

El tráfico de drogas de síntesis en la ciudad de Barcelona. La mirada de las instituciones

JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ FIGUEIRIDO

Coordinador técnico de la Escuela de Policía de Cataluña.
Profesor del Graduado en Criminología y Política Criminal de la Universidad de Barcelona

JOSÉ-IGNACIO GALLEGO SOLER

Profesor titular del Departamento de Derecho Penal y Ciencias Penales
de la Universidad de Barcelona

ANABEL RODRÍGUEZ BASANTA

Facultativa de la Escuela de Policía de Cataluña. Colaboradora del Graduado
en Criminología y Política Criminal de la Universidad de Barcelona

CRISTINA ANEAS PÉREZ

Graduada en Criminología y Política Criminal por la Universidad de Barcelona.
Escuela de Policía de Cataluña¹

87

1. INTRODUCCIÓN

En este artículo presentamos los resultados de la investigación que hemos desarrollado en el marco del proyecto, financiado por la Comisión Europea, «Tráfico de drogas de síntesis en tres ciudades europeas: principales tendencias y presencia del crimen organizado». ² Dentro de dicho proyecto, nuestro trabajo se ha centrado en conocer qué percepción institucional existe sobre el tráfico de drogas de síntesis en Barcelona y qué tipo de actividad desarrollan las administraciones públicas a partir de dicha percepción.

Antes de entrar en la explicación de los elementos que configuran el contexto de nuestra investigación y de referirnos a los resultados obtenidos

1. Queremos señalar que las criminólogas Lidia Agulló, Xènia Cano y Yolanda Cano han colaborado en la explotación cuantitativa de una serie de sentencias (1995-2000) de la sección segunda de la Audiencia Provincial de Barcelona en materia de delitos de tráfico de drogas. Así mismo, queremos agradecer al Presidente de dicha sección, Pedro Martín, y a los componentes de su oficina judicial que nos hayan facilitado el acceso a dicho material. A lo largo del presente trabajo irán apareciendo los aspectos más relevantes de esta explotación.

2. Este proyecto ha sido coordinado por la organización italiana *Narcomafie-Gruppo Abele* y ha sido desarrollado por el *Transnational Institute* en Holanda y por el *Instituto de Estudios sobre Conflictos y Acción Humanitaria en España* (IECAH). El IECAH encargó la realización del trabajo a dos grupos de investigadores que se han ocupado de cuestiones diversas. Por una parte, se encuentra el grupo que ha preparado este artículo; por otra, el grupo de antropólogos liderado por Mila Barruti y por Joan Pallarés, que ha intentado dibujar una imagen del mercado de drogas de síntesis en Barcelona a partir de información proveniente de los sujetos implicados en el mismo.

en la misma, creemos que son necesarias tres aclaraciones de carácter general.

La primera se refiere al ámbito territorial de la investigación. Inicialmente ésta se circunscribía a la ciudad de Barcelona, sin embargo al desarrollar nuestro trabajo pudimos observar que las dinámicas del tráfico de drogas exigían hacer referencia a un espacio más amplio, de carácter regional. Ello no significa que hayamos intentado explicar qué sucede en Cataluña con relación al tráfico de drogas de síntesis, pues esta tarea exigiría un esfuerzo todavía superior al ya realizado, sino que hemos procurado comprender el papel de la ciudad en ese contexto geográfico y, en la medida de lo posible, apuntar sus implicaciones en los ámbitos nacional e internacional.

La segunda se refiere al valor de la información obtenida. No pretendemos hacer de la versión institucional sobre el tráfico de drogas de síntesis en una determinada zona el *relato real* sobre dicha cuestión. Somos conscientes de que esta versión se basa en discursos contruidos institucional y socialmente y que, en consecuencia, presenta ciertas limitaciones.³ Por este motivo, no sólo nos interesa exponer los datos obtenidos sino también reflexionar, al hilo de los mismos, sobre el contexto institucional en el que esos datos se construyen y sobre la manera en que se construyen.

La tercera aclaración se refiere a las fuentes con las que hemos trabajado. Para intentar elaborar el relato institucional hemos realizado entrevistas semiestructuradas a miembros de los diversos cuerpos policiales que operan en Cataluña, de la abogacía, de la administración de justicia y de otros ámbitos institucionales,⁴ hemos explotado las fuentes de informa-

3. Aunque también creemos que tiene un alto valor informativo si se contrasta con otras fuentes. A este respecto podemos señalar que, como regla general, la información obtenida de las instituciones ha coincidido con los datos obtenidos por nuestros compañeros antropólogos. En este sentido, queremos resaltar que en este mismo momento está siendo elaborado un trabajo donde se intentan reflejar los resultados de la investigación en su conjunto.

4. Se han realizado un total de veinticinco entrevistas. En todos los casos el proceso para llegar a las fuentes de información ha comenzado con la solicitud, mediante carta dirigida al máximo responsable en Cataluña de la institución de que se tratara, de una entrevista para proceder a presentar el proyecto y a solicitar el tipo de información que creyéramos oportuna. Por lo general este procedimiento, de por sí lento, ha generado un nivel de colaboración más que aceptable y nos ha permitido ir asimilando los factores de todo tipo (institucionales, políticos, etc.) que podían estar presentes en el desarrollo de la investigación. La complejidad del mapa institucional en Cataluña y el hecho de no contar con informadores estables en el ámbito institucional fueron los factores que nos recomendaron seguir esta vía.

La mayor parte de las entrevistas se realizaron a partir de un cuestionario que elaboramos en atención al guión de trabajo preparado por los diversos grupos de investigación que participaban en el proyecto. La lectura de material estadístico y doctrinal así como la información derivada de dichos encuentros permitió perfilar un poco más el guión original. Ese cuestionario fue adaptado en parte a las características de los actores institucionales entrevistados cuando sus competencias o su nivel de especialización lo requerían. Sólo en unos pocos casos (ya fuera por el alto nivel de especialización técnica del entrevistado o por circunstancias achacables al entrevistador) la entrevista fue abierta, aunque siempre se partió de los *ítems* temáticos planteados en el citado guión de trabajo.

Las entrevistas no han sido grabadas, normalmente porque la generación de confianza entre entrevistadores y entrevistado así lo exigía y excepcionalmente porque así nos lo solicitó el entrevistado. Se ha trabajado, por lo tanto, sobre la transcripción de las notas de las entrevistas, la cual fue realizada inmediatamente después de tener lugar el encuentro.

ción cualitativa sobre operaciones policiales de represión del tráfico de drogas y, finalmente, hemos analizado la información cuantitativa disponible en las instituciones oficiales que nos han permitido acceder a ella.⁵

A partir de las entrevistas realizadas y de la documentación consultada podemos afirmar que hoy existe poca información sobre el tipo de mercado que se construye alrededor de las drogas de síntesis en Barcelona y en Cataluña. Creemos que esto sucede, en buena medida, porque hasta este momento estas sustancias no han constituido una prioridad en las líneas de actuación de las diversas administraciones competentes en materia de drogodependencias en el territorio catalán.⁶

2. CUESTIONES PREVIAS

2.1 Aclaración sobre la categoría de drogas de síntesis

Las drogas sintéticas, también denominadas drogas de diseño o de síntesis, son sustancias que se crean mediante un proceso de modificación de la estructura química de determinados productos naturales o compuestos farmacológicos (Capdevila, 1995). Dentro de esta categoría encaban multitud de sustancias que pueden obtenerse en un laboratorio, tanto legales como ilegales. De hecho, la historia de las drogas de síntesis está íntimamente ligada a la evolución de las innovaciones de la industria química y farmacéutica. Baste señalar como ejemplo que la sustancia de síntesis más extendida en la actualidad, el MDMA, fue patentada por la empresa E. Merck en 1912.

En el ámbito farmacéutico la síntesis de sustancias se revela especialmente útil porque permite generar fármacos más específicos, más potentes y menos tóxicos, para patologías concretas. Esta particularidad explica que las compañías farmacéuticas destinen recursos a la investigación de este tipo de sustancias, de hecho los expertos apuntan a que éstas ganarán terreno y se consolidarán en el futuro dentro del mercado farmacéutico (Capdevila, 1995) pero también señalan la posibilidad de que algunas de las innovaciones químicas resultantes deriven hacia el mercado ilegal.

El origen de la expresión análoga *drogas de diseño* se asocia, precisa-

5. Queremos agradecer la colaboración de las siguientes instituciones en la presente investigación: Direcció General de Seguretat Ciutadana del Departament de Justícia i Interior, Jefatura Superior del Cuerpo Nacional de Policía en Cataluña, VII Zona de la Guardia Civil, Guardia Urbana de Barcelona, Dependencia Regional de Aduanas, Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya y Audiencia Provincial de Barcelona.

6. Sin embargo, coincidiendo con la elaboración de este informe se estaba realizando una primera sistematización de datos, coordinada por la Delegación del Gobierno en Cataluña, a raíz del fallecimiento y de la intoxicación de varios jóvenes que habían consumido drogas de síntesis (Avui, 2002; Ciércoles, 2002; Costa-Pau, 2002; El País, 2002a y 2002b; Gimeno, 2002a y 2002b; Gimeno y Ricou, 2002; Ricart y Corbella, 2002; Ríos, 2002; Rodríguez, 2002).

mente, a la producción e introducción de sustancias sintéticas en el mercado ilegal. Este término fue acuñado en los años sesenta por Gary Henderson, un farmacéutico de la Universidad de California, para referirse a diferentes drogas que comenzaban a ser objeto de tráfico ilegal y que podían fabricarse en laboratorios clandestinos «a la medida del consumidor» para imitar los efectos de otras drogas cuyo tráfico era delito. La principal ventaja de estas sustancias consistía, precisamente, en que permitían eludir la persecución penal al no estar incluidas en los convenios internacionales de fiscalización de sustancias.

La más conocida, y extendida, de las denominadas drogas sintéticas en nuestro contexto es el *éxtasis* o MDMA (metilenedioximetanfetamina). Se trata de una fenitелamina obtenida a partir de un proceso de síntesis de un derivado de la anfetamina. El consumo de esta sustancia se observa esencialmente en tiempos y espacios de ocio, concretamente en discotecas y otros locales de fiesta durante los fines de semana. Pero el MDMA ha convivido tradicionalmente en el contexto de la *fiesta* con otras fenitелaminas (MDA o *píldora del amor*, MDE o *EVA*, MBDB, etc.) y con otros tipos de drogas como anfetaminas o alucinógenos (principalmente, el LSD).⁷ Por otro lado, la observación del mercado apunta a la constante aparición de nuevas sustancias en el contexto de la *fiesta*, las más recientes la ketamina y el GHB (Barruti, Díaz y Pallarés, 2002 y 2003).

La convivencia de diversos tipos de sustancias que presentan pautas de consumo similares y la progresiva transformación del mercado de drogas (con la aparición de nuevas sustancias), son posiblemente las causas que explican la falta de una definición institucional clara y unánime de la categoría de las drogas de diseño. De hecho, la categorización policial y judicial de estas sustancias ha ido variando en el tiempo.⁸

Estas circunstancias nos han llevado a adoptar un concepto amplio de drogas de síntesis o drogas de diseño, concepto que permite acoger las diversas sustancias que se asocian al contexto de la *fiesta* y abarcar las posibles innovaciones producidas por la investigación farmacéutica.

2.2 Motivos que impulsan la preocupación por las drogas de síntesis

Dos motivos están impulsando el interés por conocer mejor las características de los mercados de drogas de síntesis. Desde la perspectiva del

7. Una lista bastante actualizada de los derivados anfetamínicos, así como la descripción de su estructura química, puede consultarse en Anglada et al. (2002).

8. Un ejemplo de ello es el tratamiento estadístico de la información institucional sobre estas drogas que, en ocasiones, limita sus posibilidades de explotación. Así, es difícil realizar series temporales comparables sobre ciertos aspectos (incautaciones, etc.) de las drogas de síntesis ya que a veces los datos oficiales se construyen incluyendo en la misma categoría a las anfetaminas y a los alucinógenos junto con el MDMA o el MDA, mientras que en otras ocasiones se diferencian estos tipos de sustancias o, incluso, se considera separadamente a una única variedad (concretamente, el MDMA).

tráfico, los países receptores destacan el creciente desarrollo de redes internacionales, especialmente de las que operan desde Europa y Asia hacia América del Norte (Anglada et al., 2002, 478-481). Desde la óptica del consumo, se observa con preocupación la extensión del mismo entre la población más joven.⁹

En relación a esta última cuestión, originariamente el consumo de drogas sintéticas en España se localizaba en zonas concretas (Islas Baleares, Madrid, Barcelona y Valencia) y se realizaba en círculos reducidos. Estas sustancias empiezan a popularizarse entre la gente joven a principios de la década de los noventa, al tiempo que se difunde la denominada *música máquina* y una forma de ocio que se caracteriza por el desplazamiento entre diversas discotecas durante todo el fin de semana (el caso más conocido es el de la *ruta del bakalao* que discurre entre Madrid y Valencia). Tal popularización, que vino acompañada de un descenso en la edad de los consumidores (Gamella y Álvarez, 1999), empieza en las zonas iniciales de consumo y se extiende posteriormente al resto del estado.

En la actualidad algunos indicadores apuntan a la estabilización del consumo de estas drogas (Barruti, Díaz y Pallarés, 2002 y 2003) y los datos disponibles señalan que no son las más consumidas entre la población joven.¹⁰ No obstante, al menos tres cuestiones aconsejan mantener la atención sobre este tipo de consumo. En primer lugar, está por determinar hasta qué punto puede jugar un papel de atracción hacia otros consumos: por una parte, porque con cierta frecuencia el consumidor de *pastillas* es en realidad un policonsumidor; por otra, porque los datos existentes muestran que a pesar de que en muchos casos, al aumentar la edad del consumidor, se abandonan las *pastillas* y otras drogas, en otros supuestos se produce el tránsito hacia otras sustancias, como la cocaína. En segundo lugar, si bien se detecta una estabilización del mercado no es extraño que aparezcan, aunque sólo sea con carácter temporal, nuevos consumos asociados a los lugares de fiesta (por ejemplo, de Ketamina y de GHB)¹¹ que pueden implicar riesgos para la salud de los consumidores. En tercer lugar, se observa una preocupación institucional por las posibles consecuencias negativas del consumo de este tipo de sustancias

9. Ambos motivos han sido confirmados en la reciente Asamblea Extraordinaria de la Organización de las Naciones Unidas, celebrada en Viena en el mes de abril del 2003 (El País, 2003).

10. Según la *Enquesta de Joventut i Seguretat* el consumo de marihuana o hachís es, con diferencia, el más prevalente en materia de drogas ilegales: un 35,8% de los jóvenes ha consumido estas sustancias alguna vez, de los cuales el 7,9% las había consumido en el mes anterior de 6 a 19 veces y el 12,9% de 20 a más veces. Por su parte, el éxtasis u otras drogas de diseño han sido consumidas alguna vez por el 8,8% de los jóvenes entrevistados; y su consumo habitual es también el más reducido: un 1,5% lo había consumido el mes anterior entre 6 y 19 veces, y el 1,4% en más de 20 ocasiones. Una encuesta elaborada por la Unidad de Adolescentes del Institut Dexeus (Ricart, 2002) eleva el porcentaje de adolescentes que ha probado alguna vez las drogas de diseño a un 10,5%.

11. Aunque los datos del Observatori de Nous Consums señalan que ya está retrocediendo el consumo de estas dos sustancias (Barruti, Díaz y Pallarés, 2002 y 2003).

en diversos ámbitos, como el de la salud (De Benito, 2002; Mediavilla y López, 1999) e, incluso, el de la seguridad.¹²

2.3 La información disponible sobre el mercado de drogas de síntesis en Barcelona

Uno de los aspectos que nos planteamos al iniciar la investigación era determinar la información de que disponíamos sobre la estructura del mercado de drogas de síntesis en la ciudad de Barcelona.

En los contactos iniciales entre los grupos de trabajo se puso de manifiesto que carecíamos de informantes en lo que se podría definir como el nivel más alto de la red de tráfico pero que, gracias a los datos que se derivaban de los trabajos de campo del *Observatori de nous consums de drogues en l'àmbit juvenil* (Barruti, Díaz y Pallarés, 2002 y 2003), sí disponíamos de una primera aproximación a los niveles intermedio e inferior. Por ello decidimos partir de esta primera aproximación para comprobar si el trabajo de campo y la información institucional posteriores la completaban, la corregían o la confirmaban.

En concreto, los informes del *Observatori* describen tres niveles de distribución y/o venta:

a) Nivel bajo

Se trata de un nivel de *menudeo*, en el que la persona compra —casi siempre al mismo proveedor— cantidades pequeñas (menos de cien *pastillas*) y las distribuye a un grupo de conocidos y amigos, el cual, a su vez, vende a otros sujetos en los lugares de *fiesta*. Este sistema permite financiar el propio consumo y otros gastos relacionados con esta forma de ocio. Es frecuente que los vendedores de este nivel, que han surgido para abastecer al grupo de amigos, asciendan al nivel superior.

b) Nivel medio

En este nivel se opera con cantidades mayores (desde cien a quinientas unidades), los vendedores suelen tener una clientela más o menos fija y actúan en las zonas de consumo (en ocasiones en un *espacio fijo* rela-

12. Un aspecto concreto de la problemática de seguridad que se asocia a los jóvenes tiene que ver con los espacios y tiempos de ocio. Según la *Enquesta de Seguretat Pública de Catalunya* en su edición del 2000, la población percibe un aumento de la violencia en los locales nocturnos (un 52% de los entrevistados cree que ha empeorado la violencia juvenil en las discotecas). Por otra parte, según la *Enquesta de Joventut i Seguretat a Catalunya*, un 16% de las agresiones físicas más graves que sufren los jóvenes escolarizados catalanes se produce en discotecas, bares o en los alrededores de estos locales. Este mismo instrumento, establece una tipología de jóvenes a partir de la relación de diversas variables, entre ellas, el consumo de drogas y las conductas problemáticas reconocidas por los alumnos. El cruce de información muestra que los jóvenes con mayores consumos de alcohol y drogas son también los que llevan a cabo más agresiones (contra las personas y contra las cosas). Tales consumos también pueden aumentar la posibilidad de ser víctimas de agresiones. Finalmente, algunos entrevistados asocian el consumo de alcohol y drogas sintéticas con conductas violentas (destrozos de mobiliario urbano, desórdenes, peleas, etc.).

cionado con los lugares de fiesta). Normalmente ofrecen varias sustancias, aunque pueden estar especializados en una concreta. Parte de estos vendedores combinan esta actividad con su trabajo habitual, que en algunos casos está relacionado con el contexto de la *fiesta*. Algunos de ellos evolucionan con el tiempo al siguiente nivel.

c) Nivel más institucionalizado

En este caso, los vendedores tienen una clientela más amplia y diversificada, mueven mayor número de *pastillas* (más de quinientas) y suelen dedicarse únicamente a esta actividad. Distribuyen las sustancias a los vendedores del nivel medio pero también pueden tener su propia clientela. Pueden ofrecer junto a las *pastillas* otra sustancias.

Los informes del *Observatori* también afirman que los vendedores de los niveles *medio e institucionalizado* compran a redes organizadas o representan a dichas redes.

La información que ofrece el *Observatori de nous consums* sobre la estructura del mercado tiene, sin embargo, un carácter meramente aproximativo, ya que tal estructura no es objeto de análisis específico por parte del observatorio. Por ello, a partir de los debates que tuvieron lugar entre los diversos grupos de investigación y de la opinión de nuestros entrevistados, decidimos ir estructurando la información que recibíamos en tres niveles: el de la importación y producción, el de la distribución y el del menudeo.

En el primer nivel —importación y producción— incluimos aquellas operaciones por las cuales las drogas de síntesis *aparecen* en el territorio en cuestión. Con el segundo —distribución—, queremos referirnos a las tareas mediante las cuales esas drogas ya elaboradas llegan hasta las personas que realizan las tareas de venta directa al consumidor; aquí se podría encajar la categoría *nivel más institucionalizado* a la que se refiere el *Observatori*. En el tercero, donde encajarían los niveles *bajo y medio* descritos por el *Observatori*, introducimos aquellas acciones que se refieren a la venta directa al consumidor.

3. MARCO JURÍDICO

El marco jurídico español en materia de drogodependencias se caracteriza por la duplicidad de sistemas normativos aplicables: conviven normas de carácter punitivo y sancionador con disposiciones de tipo asistencial y sanitario. En el primer grupo, que es el que ahora centra nuestra atención, se combina un sistema de persecución penal con un sistema de control administrativo.

3.1 La sanción del consumo

Las conductas vinculadas al autoconsumo de drogas —cultivo para el autoconsumo, tenencia para el autoconsumo, etc.— no son sancionables

penalmente pero sí pueden serlo en el ámbito administrativo. Así lo hace Ley Orgánica 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, que castiga con una multa comprendida entre las 50.001 pesetas y los 5.000.000 de pesetas, además de la incautación de las drogas, los supuestos de consumo en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos; la misma sanción se puede imponer en casos de tenencia ilícita siempre que no constituya infracción penal.¹³

3.2 Tratamiento penal del tráfico de drogas

El Código Penal (CP) español castiga en sus artículos 368 a 378, entre los delitos contra la salud pública, diferentes conductas vinculadas al tráfico de drogas y de precursores. Por su parte, la Ley Orgánica 12/1995 de Represión del Contrabando castiga como delito la entrada de droga en territorio nacional.

En el artículo 368 CP se castigan las conductas de cultivo, elaboración o tráfico de drogas, así como las de promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas, y la posesión o tenencia preordenada al tráfico. Sucintamente, se castiga todo el ciclo de la droga, desde la elaboración hasta el tráfico.¹⁴ Y todo lo anterior por ínfima que sea la cantidad con la que se trafica, siendo también intrascendente para que se aplique el artículo 368 CP el porcentaje de principio activo de cada comprimido incautado,¹⁵ a diferencia de lo que sucede para imponer penas más graves (artículo 369.3 CP).

13. Conforme a la Ley 17/1967, se considera tenencia ilícita la no autorizada administrativamente (autorización que se puede obtener para un uso industrial, terapéutico, científico o docente), por lo que la tenencia para el autoconsumo es formalmente sancionable, como ha declarado en numerosas ocasiones el Tribunal Supremo.

Debe señalarse que conforme a la Ley Orgánica 1/1992 es posible sustituir las sanciones arriba mencionadas por la expulsión del territorio español en el caso de que las infracciones las cometa un extranjero. También pueden ser sustituidas, en este caso con carácter general, por sometimiento a tratamiento deshabitador. Este último extremo está regulado específicamente en el Real Decreto 1079/1993, de 2 julio, si bien su aplicación práctica no es muy generalizada. Así, en el año 2000, de 49.469 sanciones impuestas sólo 4.801 se dejaron en suspenso por aplicación de dicho tratamiento (Observatorio Español sobre Drogas, 2001).

14. La elaboración se entiende como transformación de la materia prima en droga, esto es, como el proceso de manipulación necesario para obtener la droga en sus distintas presentaciones. Por tráfico, en sentido estricto, se entienden todas las acciones destinadas a introducir en el mercado droga, aceptándose entre otros los actos de adquisición de droga —compra directa, compra por intermediario, compra desde el extranjero o compra al extranjero, etc.—, los actos de venta de droga —venta directa o mediante intermediarios, la mediación en la venta, la permuta o pago de servicios, etc.—, la donación de droga, el envío de droga o la recepción en España de droga enviada desde el extranjero, el almacenaje y transporte. En la promoción, favorecimiento y facilitación del consumo ilegal se han incluido conductas de financiación del tráfico, almacenaje y custodia de la droga, o la mediación —poner en contacto vendedor con comprador, compra por encargo, invitación al consumo, etc.—; en general estas conductas operan como cláusula de cierre que permite castigar cualquier tipo de conducta que favorezca el consumo ilícito (no autorizado) de droga.

15. Así lo han declarado, por ejemplo, las sentencias del Tribunal Supremo de 12 de enero de 1996, 2 de febrero de 1996, 11 de marzo de 1998 y 23 de abril de 2002.

A efectos de imposición de la pena el Código Penal diferencia las conductas punibles referidas a las «drogas que causan grave daño a la salud» de las «que no causan grave daño». Si bien durante la primera mitad de los noventa los tribunales españoles no eran unánimes a la hora de decidir entre estas dos tipologías, la jurisprudencia del Tribunal Supremo acabó por sentar el criterio de que las drogas de síntesis deben considerarse como sustancias que causan grave daño a la salud individual.¹⁶ De este modo, se tratan del mismo modo las conductas referidas a las drogas sintéticas que, por ejemplo, las que tienen que ver con la heroína, cocaína, LSD, crack, morfina, etc.¹⁷

Así, las conductas de tráfico referidas a drogas sintéticas se castigan en el artículo 368 CP con pena de prisión que oscila entre los tres y los nueve años de prisión, imponiéndose además una pena de multa del tanto al triplo del valor de la droga objeto del delito.

Las penas de prisión y multa resultan agravadas cuando concurren una serie de circunstancias, entre ellas el tráfico en locales públicos, que se opere con cantidades de notoria importancia, la pertenencia a una organización, etc.¹⁸ Estas circunstancias, como se verá, se aplican raramente en el caso de las drogas de síntesis, bien por las propias características del tráfico de este tipo de drogas, bien por dificultades procedimentales.

3.3 La delimitación entre conductas de autoconsumo y acciones de tráfico

3.3.1 Posesión preordenada al tráfico

¿Cómo podemos saber cuándo nos encontramos ante una tenencia de droga para el autoconsumo penalmente impune o ante una tenencia preordenada al tráfico punible? Obviamente en este supuesto de poco sirve la declaración del inculpado porque, como es de suponer, siempre alegará que la tenencia es para el autoconsumo. Por este motivo nuestros

16. En este sentido, por ejemplo, se definen las sentencias del Tribunal Supremo de 22 de diciembre de 1995, 1 de abril de 1996, 10 de octubre de 1996 y 18 de diciembre de 1992. En todo caso se considera que se trata de una «droga» a efectos penales porque nos encontramos ante sustancias incluidas en la Lista II, Anexo I, del Convenio de Viena de 21 febrero 1971, desarrollado por el Real Decreto 2829/1977, sobre fabricación, distribución, prescripción y dispensación de sustancias y preparados psicotrópicos y por la Orden del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de 14 de enero de 1981.

17. En algunos supuestos aislados en los que los informes analíticos únicamente revelan genéricamente que nos encontramos ante anfetaminas o derivados anfetamínicos sin especificar de qué clase de sustancia se trata se han aplicado las penas referidas a las «sustancias que no causan grave daño a la salud». En apoyo de este proceder se afirma que la aplicación de la agravación de la pena en los casos de «sustancias que causan grave daño a la salud» requiere una suficiente determinación acerca de la exacta composición de la sustancia, de tal forma que se conozcan los efectos concretos y reales sobre la salud de esta específica sustancia ocupada. En esta línea se pronuncian, por ejemplo las sentencias del Tribunal Supremo de 16 de marzo de 1998, 27 de abril de 1998, 16 de julio de 1999 y 24 de marzo de 2000.

18. Véanse art. 369 y 370 del Código penal.

tribunales establecen determinados indicios a partir de los cuales se puede tener por probado que la posesión era preordenada al tráfico:¹⁹

- que la cantidad de la sustancia aprehendida sea superior a la normal para consumo de unos 3 o 5 días (excepcionalmente hasta los 10 días);²⁰
- que la sustancia sea muy pura (si es muy pura se entiende que es para traficar porque con esa pureza no se consume);
- que la persona que está en posesión de la sustancia no sea consumidor de la misma;
- que la sustancia sea encontrada en un lugar predestinado a la distribución;
- que también se produzca la aprehensión de balanzas de precisión o de otro instrumental para manipular la droga (sustancias de corte o adulteración, etc.);
- que se encuentre dinero metálico que no se corresponda con el nivel de ingresos declarados.

Debe señalarse que cada caso es analizado separadamente y que los tribunales ponderan todos y cada uno de los indicios existentes.²¹

3.3.2 *El consumo compartido*

Existe en los últimos años una jurisprudencia —tanto en el seno del Tribunal Supremo como en las Audiencias Provinciales— que, a la vista de

19. Sobre la prueba de indicios ver las sentencias del Tribunal Supremo de 10 de diciembre de 1999, 20 de septiembre de 1999 y 2 de enero de 1998.

20. La sentencia de la Audiencia Provincial de Huesca de 17 de julio de 2000 absolvió un caso de tenencia de seis comprimidos de éxtasis y 23.000 pesetas en metálico, citando expresamente otra sentencia de la misma Audiencia de 22 febrero 2000 que reitera que «no es inusual una cantidad que permita al tenedor cubrir sus necesidades durante un período de diez días» para referirse al consumo atípico.

21. En el concreto ámbito de las drogas de síntesis, se pueden ofrecer los siguientes supuestos que han servido para afirmar que existe tenencia preordenada al tráfico: tenencia de 170 pastillas de MDMA en una detención policial a la 1.30 de la madrugada, así como considerable cantidad de dinero (sentencia del Tribunal Supremo de 14 de febrero de 2002); tenencia de MDMA en cantidad suficiente para consumo de veinte personas en una fiesta, con valor de mercado cercano a las seiscientas mil pesetas, lo que no parece guardar relación con la capacidad económica de los acusados (sentencia del Tribunal Supremo de 18 de septiembre de 2002); tenencia de 22 pastillas de MDMA a la puerta de una discoteca además de una bolsa que contenía 4,62 gramos de anfetaminas, afirmándose que «su cantidad y precio subsiguiente (56.300 ptas.) rebasa lo que normalmente constituye las necesidades de una persona aficionada a las drogas a corto y medio plazo, y de otro, los productos aprehendidos son de diferentes características, circunstancia ésta que se compadece muy poco con la finalidad de consumo por un mismo individuo. Pero sobre todo lo que evita pensar en la existencia del autoconsumo es que por el acusado a quien correspondía la carga de la prueba en este punto, no ha demostrado de forma alguna su cualidad de drogadicto» (sentencia del Tribunal Supremo de 12 de septiembre de 2002); posesión de pequeñas cantidades de drogas sintéticas, conjuntamente con otras, habiéndose acreditado actos de venta de otras drogas (sentencia del Tribunal Supremo de 15 de julio de 2002); posesión de 48 comprimidos de éxtasis oculta bajo la alfombra del suelo del lado del conductor, dentro de un automóvil, y de un trozo de hachís de 10,900 gramos.

la enorme amplitud que tienen los delitos de tráfico de drogas, tiende a dejar al margen de la sanción penal ciertos casos al considerar que no poseen lesividad o antijuricidad material (es decir, que no generan un riesgo mínimamente relevante para el bien jurídico protegido).²²

El caso más importante a efectos del presente trabajo sería el del denominado *consumo compartido*, que sería equiparable al autoconsumo y, por tanto, no es punible penalmente.

Se trata de supuestos en que, generalmente, una persona adquiere cantidades de droga para el posterior consumo de todo un grupo de personas, frecuentemente en fiestas o similares. Para esta jurisprudencia,²³ sería preciso que los consumidores que se agrupan para la adquisición de droga y para su posterior consumo sean adictos, que el consumo se realice en lugar cerrado, que la cantidad de droga consumida sea «insignificante» y que el consumo sea inmediato. Algunas resoluciones exigen incluso que el consumo se produzca en presencia del adquirente (de tal forma que se garantice que no va a existir una extensión indiscriminada del consumo) y otras insisten en que no puede existir ánimo de lucro por parte de quien efectivamente realiza la adquisición de la droga.²⁴

En algunas ocasiones los tribunales no consideran que sea aplicable la doctrina del *consumo compartido*: cuando el consumo no es ni inmediato ni insignificante²⁵ o cuando se tenían diversas sustancias (MDA, MDMA, prozac, rophinol, etc.), de manera que se entiende que se está facilitando indiscriminadamente el consumo de los asistentes a una fiesta.²⁶ Los tribunales señalan que en algunos de los casos en que se pretende alegar un consumo compartido existe en realidad una facilitación al consumo punible por tratarse de una intermediación en la compra.²⁷

En todo caso es preciso señalar que corresponde al acusado demostrar que la droga aprehendida lo es para ser consumida por un grupo de personas, que deben ser identificadas antes del juicio y cuya dependencia debe acreditarse.

22. Véanse, por ejemplo, los pronunciamientos contenidos en las sentencias del Tribunal Supremo de 28 de octubre de 1996 y de 22 de enero de 1997.

23. Ver las sentencias del Tribunal Supremo de 8 de marzo de 2000, 20 de julio de 1999, 10 de diciembre de 1998, 20 de enero de 1998 y 4 de mayo de 1998.

24. En aplicación de esta doctrina, la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 7 de junio de 2001 absolvió a una persona que había adquirido 19 pastillas de éxtasis, 413 miligramos de Ketamina y 5.027 miligramos de sustancia compuesta de anfetamina y cafeína, para consumo de un grupo de seis amigos, reuniendo para ello 30.000 pesetas. También la sentencia de la Audiencia Provincial de Huesca, de 26 de marzo de 2001, absuelve a quien guardaba 40 comprimidos de éxtasis que había adquirido para un grupo de seis personas.

25. Sentencias de la Audiencias Provinciales de Gerona de 18 de febrero de 2000 y de La Coruña de 13 de abril de 1999.

26. Sentencia de la Audiencia Provincial de Baleares de 15 de junio de 1998.

27. En este sentido se pronuncia la sentencia Audiencia Provincial de Gerona de 21 de febrero de 1997. En un sentido similar se pronuncia la sentencia de la Audiencia Provincial de Tarragona de 9 de noviembre de 2000, que castiga a quien había adquirido 69 pastillas de éxtasis para ponerla a la disposición de los asistentes a una futura fiesta, los cuales pagarían por su consumo.

En definitiva, estamos ante un criterio jurisprudencial sometido a multitud de matices que puede conducir a una aplicación heterogénea por parte de los tribunales.²⁸

3.4 Tratamiento jurídico de los precursores

El artículo 371 del Código Penal castiga las conductas de transporte, distribución, comercio o posesión de precursores.²⁹ Así pues, no sólo se castiga penalmente el ciclo de la droga sino que la intervención penal se avanza a conductas anteriores a las de la elaboración de la droga. Junto a esto hay que recordar que el art. 373 del Código Penal castiga los actos preparatorios referidos a todas las conductas sobre drogas así como a las relativas a los precursores.

No obstante, en algunas resoluciones se destaca que la amplitud que tiene el artículo 368 CP, que permite el castigo de conductas de elaboración como si se tratasen propiamente tráfico, hace que se castigue por este precepto, algunos supuestos referidos a precursores.³⁰

Por otro lado, con el objeto de ampliar las posibilidades de persecución penal, la Ley Orgánica 5/1999 de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, amplía el concepto de «entrega vigilada»³¹ a los precursores.

28. El representante de la fiscalía consultado señalaba algunos resquicios legales y procedimentales que benefician a los implicados en tráfico de drogas que tienen un nivel económico elevado y que pueden permitirse la contratación de un *buen* abogado. Entre ellos: el criterio jurisprudencial del consumo compartido que acabamos de comentar (en la medida en que se consigan testimonios que ratifican que se dan las circunstancias que permiten su aplicación); cuestiones relativas a la composición de las pastillas (que no lleve a la cantidad que implica tráfico); y la exigencia de ratificación en juicio de las pruebas analíticas de las sustancias. Vale la pena detenernos en este último aspecto. Según el pleno de la Sala segunda del Supremo los dictámenes periciales realizados por organismos oficiales no requerían de ratificación en juicio salvo que se impugnara la prueba por alguna de las partes; a partir de este razonamiento, los abogados han adoptado la práctica de impugnar siempre la prueba analítica, hecho que obliga a la acusación a ratificar la prueba (pues de lo contrario la defensa se aprovechará de esta circunstancia) y exige una presencia permanente de los responsables de los laboratorios en los tribunales, con el consiguiente colapso para su trabajo cotidiano.

29. Se trata de una serie de sustancias que se utilizan para elaborar o manipular las drogas. El art. 1.10 de la Ley 12/1995 de Represión del Contrabando, define los precursores como sustancias y productos susceptibles de ser utilizados en el cultivo, la producción o la fabricación de drogas tóxicas, estupefacentes o sustancias psicotrópicas. Con ello se alude, entre otros productos, al ácido lisérgico, a la efedrina, a la acetona, a la ergometrina, a la sendoefrenina, etc.

30. Se trata de supuestos como los siguientes: en una entrada y registro domiciliario se encuentran precursores y disolventes y a pesar de ello se castiga por el artículo 368 porque se trata de supuestos de transformación de cocaína base en clorhidrato de cocaína (sentencia del Tribunal Supremo de 9 de octubre de 2001); en otro caso tener metanfetamina en base y en sulfato no se castiga como conductas referidas a precursores sino que se entiende que se trata de distintas fases del proceso de elaboración de la droga (sentencia de la Audiencia Provincial de Gerona de 7 de mayo de 2001); finalmente, en algunas resoluciones en las que a un acusado se le ocupa droga y precursores la tenencia de estas sustancias es valorada como un indicio más de la preordenación al tráfico de la droga ocupada.

31. La circulación o entrega vigilada es una técnica que consiste en permitir que remesas ilícitas o sospechosas de drogas u otras sustancias u otras por las que se haya sustituido a las primeras, circulen por el territorio o salgan de él sin interferencia de la autoridad y bajo su vigilancia, con el fin de descubrir a las personas involucradas en la comisión de algún delito relativo a dichas sustancias (art. 263 bis Ley de Enjuiciamiento Criminal).

El control de precursores tiene también un ámbito de intervención administrativa. A partir del marco ofrecido por la Ley 3/1996 sobre medidas de control de sustancias químicas catalogadas susceptibles de desvío para la fabricación ilícita de drogas, el Cuerpo Nacional de Policía realiza inspecciones a las industrias especializadas en estas sustancias.

Por último, señalar que en el Real Decreto 1911/1999 por el que se aprueba la estrategia nacional sobre drogas para el periodo 2000-2008, destaca como uno de los objetivos legislativos impuestos en este plazo «profundizar en la legislación sobre control de precursores, reforzando las medidas administrativas de control, y la implantación de una red de enlaces policiales que controlen la fabricación de tales sustancias y su destino».

3.5 El control de los locales de ocio

El marco jurídico de control del mercado de drogas de síntesis debe completarse con una breve referencia a los instrumentos jurídicos que permiten la intervención en los locales que permiten, facilitan o intervienen en el consumo de estas sustancias. También en este caso pueden diferenciarse instrumentos de tipo penal y de tipo administrativo.

Ya se ha hecho referencia a que el Código Penal contempla una serie de circunstancias en que se agrava la respuesta penal frente a conductas de tráfico de drogas. Entre ellas se encuentra el tráfico en establecimientos abiertos al público por los responsables o empleados de los mismos (artículo 369 CP).

Por otra parte, tanto la Ley Orgánica 1/1992 de Protección de la Seguridad Ciudadana, de ámbito estatal, como la ley catalana 10/1990, sobre policía de espectáculo, actividades recreativas y establecimientos públicos, establecen sanciones administrativas para los locales que toleren el consumo y tráfico de drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

No obstante, a menudo el control de los locales de ocio donde se consumen sustancias estupefacientes se realiza de una forma indirecta aplicando las medidas que estas leyes u, otras normas, como ciertas ordenanzas municipales, establecen sobre horarios de apertura, medidas de seguridad, etc. Esta cuestión será objeto de análisis cuando tratemos las concretas acciones institucionales de control del mercado.

4. LA MIRADA DE LAS INSTITUCIONES

4.1 Nivel de producción e importación

4.1.1 Zonas de producción

a) Zonas de origen de las drogas de síntesis consumidas o encontradas en Cataluña

En general, los entrevistados tienden a restar importancia a la producción nacional de drogas de síntesis y resaltan que la mayor parte de las mismas tienen su origen en el extranjero. Concretamente, las instituciones policiales y aduaneras consultadas consideran que la mayor parte de las drogas de síntesis que pasan por (y/o se consumen en) el territorio español proceden de Holanda, de Bélgica y del sur-oeste de Alemania. Estas fuentes citan reiteradamente las ciudades de Amsterdam, Maastricht y Bruselas —así como sus zonas de influencia— como los principales centros de producción de las *pastillas* que llegan a España.³²

Aunque las fuentes estadísticas consultadas no señalan en todos los casos el origen de las sustancias estupefacientes que han sido decomisadas, en un porcentaje elevado de los supuestos en que sí se conoce se apunta a los países antes indicados. Concretamente, las estadísticas sobre decomisos elaboradas por el Ministerio del Interior español en los años 1999 y 2000 confirman el peso específico de Holanda y Bélgica como países de procedencia del MDMA (Ver tabla1).

Tabla 1: Origen de los decomisos de MDMA

Zona/País	1999	2000
Holanda	114.485	270.985
Bélgica	39.231	42.800
Desconocido	189.893	546.970
Total	343.609	860.755

Fuente: elaboración propia a partir del Anuario Estadístico 1999 y 2000 (Ministerio del Interior, 2000 y 2001).

Las actuaciones del Cuerpo Nacional de Policía en el 2001 apuntan en la misma dirección: en un 41,51 % de los casos el éxtasis procedía de Holanda, en un 11,41 % de Bélgica, y en un 7,6 % de Alemania (Comisaría General de Policía Judicial, 2002).

Algunos entrevistados también mencionan a los países del centro y del este europeo como punto de producción,³³ aunque consideran que las pastillas producidas en estos países no han llegado a Cataluña ya que

32. Estos datos reproducen las tendencias de carácter general marcadas en los informes de la Europol. Así, por ejemplo, se señala que en Holanda fueron detectados 36 emplazamientos de elaboración de drogas de síntesis durante el año 1999 (Europol, 2000, 18-19). Por otra parte, un dato que llamó nuestra atención en las entrevistas fue la importancia que las fuentes policiales daban a la aparición de laboratorios móviles ubicados en *trailers* que circularían por Holanda, Bélgica y el sur de Alemania.

33. Concretamente se señala que Bulgaria, Polonia, la República Checa y los estados bálticos son productores de drogas de síntesis y que parte de su producción se dirige a los mercados de consumo de la Unión Europea. En este sentido, la OIPC/Interpol informó que 27 laboratorios ilegales fueron descubiertos en la República Checa durante 1999 y otros 8 en Polonia (Europol, 2000, 18-19).

la producción holandesa es más competitiva en el mercado al producir a más bajo coste.

b) Presencia de laboratorios en España y en Cataluña

En coherencia con lo señalado en el punto anterior, las fuentes policiales de carácter estatal tienden a minimizar la presencia de laboratorios dedicados a la producción de drogas de síntesis en territorio español. Estas fuentes consideran que los laboratorios de pastillas se encuentran principalmente fuera de España, aunque se hayan desarticulado algunos en el estado y, más concretamente, en la comunidad autónoma catalana.

Sin embargo, otras fuentes aportan una información sobre el número y las características de los laboratorios descubiertos que si bien no permiten afirmar con rotundidad la importancia de la producción autóctona sí sugieren la necesidad de prestar atención a su evolución. La Organización Mundial de Aduanas (World Customs Organization, 2002, 12) confirma la existencia de un pequeño número de casos de producción en España. Por su parte, el Cuerpo Nacional de Policía recuerda que a finales de los años ochenta y principios de los noventa fueron descubiertos una serie de laboratorios en la zona de Levante (muy ligada a la ya comentada *ruta del bacalao*). Concretamente, Esteban Malo (1997, 10) señala: «Durante 1993, fueron dos los laboratorios desmantelados en los que se estaban procesando este tipo de drogas. En 1994, uno. A lo largo del 95 la cifra se eleva a tres, de los doce en total que se descubrieron. Durante 1996, el número se elevó a cinco, de un total de quince laboratorios caseros desmantelados».

Si observamos las referencias más actualizadas nos encontramos con los siguientes datos: durante el año 1999 la policía española descubrió dos laboratorios ilegales dedicados a la producción de éxtasis y anfetaminas (Europol, 2000); en enero del 2001 el Cuerpo Nacional de Policía desmanteló otro laboratorio, dedicado a la producción de speed, en la ciudad de Girona; entre junio del 2001 y septiembre del 2002 se desmantelaron otros dos laboratorios, uno en Madrid y otro en Cataluña (Oficina Central Nacional de Estupefacientes, OCNE, 2001-2002); durante el año 2003 la Policía de la Generalitat-Mossos d'Esquadra se ha llevado a cabo detenciones en la zona de Granollers relacionadas con la manipulación de las sustancias químicas que dan lugar a GHB —también conocido como éxtasis líquido— (Redacción, 2003); y también hemos tenido conocimiento, a través de los medios de comunicación, del reciente desmantelado de un laboratorio en Granada.³⁴

En cuanto a sus características, se señala que si bien se trata normalmente de pequeños laboratorios algunos de los desmantelados en los últimos tiempos se acercan al nivel de sofisticación de los laboratorios holandeses.

34. En Cataluña el caso más conocido es el de un laboratorio desmantelado en Vidreres (Gerona) en septiembre del 2002. En esta operación la Policía de la Generalitat-Mossos d'Esquadra y el Servicio de Vigilancia Aduanera incautaron nueve kilos de speed en estado puro y doscientos kilos de hachís.

Algunos especialistas apuntan dos factores que pueden facilitar el desarrollo en el futuro de esta actividad: el acceso a la información sobre producción de *pastillas* es relativamente fácil;³⁵ y la producción en el territorio de destino resulta económicamente razonable ya que aumenta el margen de beneficios al reducir la cadena de intermediarios.

Como puede observarse, la información sobre laboratorios desmantelados no permite fijar con claridad el alcance y las características de la producción nacional aunque el aumento de operaciones policiales parece indicar cierto desarrollo. En este sentido, cuando solicitamos a las fuentes policiales que realizaran una valoración sobre la posible implantación de laboratorios en Cataluña, los entrevistados no descartaban que la zona del litoral, especialmente entre Barcelona y Gerona, pudiera convertirse en un punto de producción y distribución de drogas de síntesis para consumo en Cataluña y en otras zonas del estado.³⁶

c) Precursores y excipientes

Diversos especialistas (Camí, 1990) señalan que una manera eficaz de controlar el tráfico ilegal de drogas de síntesis sería concentrar el control en los productos químicos «clave» para su elaboración.

En este sentido, la Europol (2000, 19) señala que la producción de drogas sintéticas requiere grandes cantidades de productos químicos como los precursores Piperonil Metil Ketona (PMK) y Benzil Metil Ketona (BMK), la mayoría de los cuales son importados desde China³⁷ y los países de Europa Central y del Este.

Otros productos químicos necesarios para el proceso de elaboración de drogas de síntesis son los disolventes, ácidos, cáusticos, catalizadores y reductores. Algunos grupos de delincuentes de los estados miembros de la Unión Europea se están especializando en la producción de algunos de estos productos químicos mediante la utilización de pre-precursores y productos químicos no registrados en un intento de eludir los estrictos controles sobre productos químicos en la Unión Europea.

En el caso español, el Servicio de Vigilancia Aduanera no ha detectado movimientos de importación de precursores. Las otras instituciones consultadas tampoco consideran que exista en nuestro estado un mercado negro de este tipo de sustancias.

35. A modo de ejemplo, podemos señalar que en la intervención realizada por Mossos d'Esquadra en Vidreres el detenido se guiaba por un libro que puede comprarse fácilmente a través de internet: Fester, Uncle (1996) *Secrets of Methamphetamine Manufacture*, Loompanics Unlimited, Port Townsend, Washington, 4.ª Ed.

36. Consideraban, además, que las personas que instalan los laboratorios suelen ser nacionales, aunque apuntaban la existencia de informaciones procedentes de la policía holandesa según las cuales ciudadanos holandeses podrían estar instalando laboratorios en Cataluña.

37. Dato confirmado por la Organización Mundial de Aduanas (World Customs Organization, 2002, 28).

El acceso a los excipientes es mucho más sencillo al no estar fiscalizados. Esta circunstancia tiene efectos inmediatos en la composición de las pastillas. Así, puede señalarse que uno de los excipientes más utilizados, la lactosa, es una sustancia más barata que alguno de las sustancias que la mitología urbana y mediática han relacionado con la producción de pastillas (como los raticidas o la cafeína), de tal manera que el nivel de presencia de estas sustancias en las pastillas incautadas es prácticamente inexistente.

4.1.2 Redes de tráfico

a) Rutas y medios de distribución de la droga

En Europa el tráfico de las drogas de síntesis desde los centros de producción se realiza de dos maneras diversas: si los destinos se encuentran dentro de la misma Unión Europea, o se transportan pequeñas y medianas entregas por rutas terrestres (en vehículo privado, en autobuses, etc.) o bien se utiliza el correo postal; cuando el destino se encuentra en el exterior de la Unión Europea —los destinos más frecuentes son Norteamérica, Asia y Australia— se usan *correos* que viajan en avión o el correo postal.³⁸

En el caso español, también parecen utilizarse estas dos modalidades de tráfico. Algunas operaciones policiales recientes y los informes del Comisaría General de Policía Judicial (2002) resaltan el papel de España, y muy especialmente del aeropuerto internacional de Barajas (ver tabla número 3), como zona de tránsito de drogas de síntesis procedentes de los países productores europeos hacia el extranjero (más específicamente hacia Estados Unidos, América Latina, Israel o Australia). No obstante, los medios y rutas más habituales de distribución de éxtasis están relacionados con el transporte terrestre —en vehículo privado, autobús o tren— de pequeñas o medianas cantidades que tienen destinos nacionales (Ver tabla número 2).³⁹ En este último supuesto, es especialmente importante el paso fronterizo de la Junquera (Ver tabla número 4). El correo postal es utilizado en menor medida aunque, según el Servicio de Vigilancia Aduanera, su uso resultaría favorecido por el poco control que existe en España sobre el correo privado intracomunitario.

38. En esta última dirección apunta la información de la Europol y de la Organización Mundial de aduanas. «Grandes cantidades de pastillas de éxtasis están siendo contrabandeadas, tanto mediante *correos* como vía servicios postales urgentes, desde muchos de los principales aeropuertos de los Estados Miembros a todas las regiones del mundo, en particular a Norteamérica, Sudáfrica, Asia, Israel, Australia y Nueva Zelanda.» (Europol, 2000, 25). «El tráfico desde Europa está todavía dominado por el equipaje de pasajeros y por el sistema de correo express.» (World Customs Organization, 2002, 12).

39. Durante el año 2001, el 43% del éxtasis decomisado por el Cuerpo Nacional de Policía se había introducido por vía terrestre y el 21% había sido transportado en avión. El 58% de las pastillas incautadas fueron halladas en vehículos (Comisaría General de Policía Judicial, 2002).

Tabla 2: Medio utilizado en el transporte de pastillas

Medio	2000
Vehículo	408.730
Persona	47.622
Avión	160.784
Correos	2.061
Ferrocarril	304
Desconocido	—
Total	860.755

Fuente: elaboración propia a partir del Anuario Estadístico 2000 (Ministerio del Interior, 2001).

Tabla 3: Pastillas incautadas en aeropuertos

MDMA y similares	2000
Madrid	151.594
Tenerife	195
Baleares	4.316
Barcelona	2.800
Granada	2.700
Las Palmas	770
Total	162.375

Fuente: elaboración propia a partir del Anuario Estadístico 2000 (Ministerio del Interior, 2001).

Tabla 4: Pastillas decomisadas en aduanas

Provincia	2000
Alicante	—
Baleares	2.014
Valencia	—
Girona (Junquera)	44.050
Total	46.064

Fuente: elaboración propia a partir Anuario Estadístico 2000 (Ministerio del Interior, 2001).

b) Zonas de destino en España

Los destinos más frecuentes de las drogas de síntesis en España son Madrid, por la ya comentado importancia del aeropuerto de Barajas, Cataluña —tanto Barcelona y su área de influencia como la costa—, la zona de Levante y la costa de andaluza (OCNE, 2001-2002).

Madrid parece ser también un punto importante de origen o de tránsito de las sustancias destinadas a la costa andaluza por vía terrestre (OCNE, 2001-2002) y la zona levantina se perfila como punto de distribución de la droga hacia Baleares —en barco desde el puerto de Alicante— y hacia Andalucía —por carretera desde Valencia— (OCNE, 2001-2002).

c) El papel de Cataluña y de Barcelona

En un primera lectura, las estadísticas policiales colocan a Cataluña, y particularmente a Barcelona, en una posición relevante dentro del contexto del mercado nacional de drogas de síntesis. A lo largo de la serie estadística analizada sobre aprehensiones de estas sustancias la ciudad y su región presentan cantidades muy significativas, como muestran las tablas que se presentan a continuación.

Tabla 5: Relación de Jefaturas Superiores de Policía ordenadas por el % de MDMA intervenido

Jefaturas	1994	1995	1996
Barcelona	56,04	55,89	39,99
Valencia	31,13	30,6	14,03
Palma de Mallorca	3,34	5,64	6,32
Madrid	2,66	4,61	15,9
Sevilla	2,08	1,07	1,41
Granada	3,9	0,76	15,89
La Coruña	—	0,3	0,26
Las Palmas de Gran Canarias	0,05	0,3	1,11
Toledo	0,29	0,25	1,96
Valladolid	0,04	0,21	0,8
Bilbao	0,04	0,17	0,52
Oviedo	0,13	0,11	0,09
Zaragoza	0,32	0,08	1,5
Pamplona	0,37	0,01	0,42

Fuente: Estadística Anual sobre actuaciones contra el tráfico ilícito de drogas 1995 y 1996 (Comisaría General de Policía Judicial, 1996 y 1997).

Tabla 6: Relación de comunidades autónomas ordenadas por el % de MDMA intervenido sobre el total nacional. 1997, 1999 y 2000

Comunidades Autónomas	1997	1999	2000
Madrid	61,62	22,06	21,96
Valencia	12,82	51,94	13,94
Andalucía	6,38	1,34	7,91
Cataluña	5,81	5,6	41,58
Islas Baleares	5,77	7,85	7,48
Canarias	2,46	0,57	1,03
Aragón	1,27	1,23	0,43
Galicia	0,73	0,04	1,71
País Vasco	0,59	0,15	0,21
Murcia	0,51	0,1	0,03
Cantabria	0,48	0,08	0,26
Castilla y León	0,48	7,09	0,25
Castilla-La Mancha	0,46	0,19	2,01
Navarra	0,32	0,35	0,93
Principado de Asturias	0,25	0,23	0,18
Extremadura	0,03	1,12	0,06
La Rioja	0,01	0,03	0,04
Ceuta	0,01	0,01	0
Melilla	0	0	0

Fuente: Estadística Anual sobre actuaciones contra el tráfico ilícito de drogas 1997, 1999 y 2000 (Comisaría General de Policía Judicial, 1998, 2000 y 2001).

No obstante, las instituciones policiales y aduaneras relativizan estos datos cuantitativos. En primer lugar, señalan que, debido a los problemas que presenta la elaboración de las estadísticas y a las limitaciones que aparecen al interpretarlas,⁴⁰ los datos sobre incautaciones policiales deben

40. A partir de nuestra experiencia podemos señalar algunos de los problemas que presentan las estadísticas policiales sobre tráfico de drogas de síntesis: los datos policiales sobre incautaciones de MDMA se presentan estadísticamente en función de las cantidades incautadas y no se detalla el número de decomisos realizados ni las cantidades decomisadas en cada actuación (estos datos, de existir, nos permitirían entender mejor las fluctuaciones de las cifras en determinados años y, en consecuencia, la tendencia

ser considerados únicamente como un indicador indirecto de la actividad de control policial sobre el tráfico y no como un elemento de medida eficaz de las características del mercado.

En segundo lugar, interpretan que los aumentos de los decomisos que presenta Barcelona y su zona de influencia se corresponden con incrementos del consumo en el área metropolitana y no con una potenciación de la ciudad como punto de tráfico y de distribución respecto del resto del estado. Es decir, se entiende que Barcelona es una zona de destino final cuya demanda viene determinada por las dinámicas de consumo.⁴¹ En tercer lugar, y en coherencia con lo anterior, explican la importancia de las incautaciones en Cataluña por su papel de *zona de paso* hacia otros lugares.⁴²

4.1.3 Estructuración de las redes de tráfico

Ciertos indicios apuntan a la presencia en territorio español de miembros de organizaciones que trafican a escala internacional con drogas de síntesis. Algunas operaciones del Cuerpo Nacional de Policía (Comisaría General de Policía Judicial, 2002) realizadas en coordinación con organismos policiales de otros estados han desmantelado organizaciones que utilizaban España como zona de tránsito de pastillas entre los países productores europeos y el extranjero.⁴³

e importancia del mercado); hasta el año 2000 no se suman las incautaciones realizadas por la policía autonómica de Cataluña y no se tiene información sobre las actuaciones de otros cuerpos policiales autonómicos; las unidades en que se expresan las incautaciones no siempre son las mismas (gramos, unidades, dosis); se incluyen conjuntamente datos relativos a sanciones penales (tráfico) y administrativas (consumo) sin indicar en qué proporción; en una misma categoría y bajo una misma denominación se pueden agrupar diversos tipos de sustancias que, de esta manera, no quedan correctamente identificadas; se utilizan categorías confusas como «otros», «asimilados» que, en ocasiones, presentan relevancia estadística.

41. Las *pastillas* que llegan desde el exterior y que se consumen en otros puntos del territorio se desvían hacia estos lugares antes de llegar a Barcelona. En esta línea, uno de los entrevistados nos indicó que lo habitual es que los *correos* paren en alguna área de servicio de autopista cercana a Barcelona y que desde allí se realice la distribución a otros puntos. La información extraída de los boletines de la OCNE (2001-2002) permite señalar que Barcelona puede ser un lugar de tránsito para algunas distribuciones realizadas por carretera con destino a Levante y Madrid.

42. Aunque todavía no disponemos de datos oficiales, es muy posible que la mayor sensibilidad mostrada en materia de drogas de síntesis por las administraciones públicas en Barcelona a raíz de las muertes e intoxicaciones producidas, como ya hemos comentado anteriormente, a partir del mes de marzo de 2002 haya tenido consecuencia un aumento en la presión policial y, en consecuencia, en las cantidades decomisadas.

43. En el mes de mayo de 2001 (Marlasca, 2002) se produjo la detención en Castelldefels de Oded Tuito y de otros ciudadanos israelíes en el marco de la denominada *Operación rave*, coordinada por la DEA. Como consecuencia de esta operación, desarrollada en diversos países, fueron arrestadas unas doscientas personas y se incautaron siete millones de *pastillas* de MDMA. Se daba así un golpe importante a una compleja organización, liderada por ciudadanos de la citada nacionalidad, que se dedicaba, desde hacía unos tres años, al tráfico de drogas de síntesis hacia a Estados Unidos, Canadá, México, Japón, Australia y Nueva Zelanda. Por lo que respecta al estado español, esta operación puso de manifiesto la presencia en la Costa del Sol de los líderes de esta red, los cuales habían abierto diversos negocios legales. Las fuentes policiales sospechaban que dichos negocios podían ser utilizados para el lavado del dinero procedente del tráfico de *pastillas* y que otro de los objetivos de la organización era la creación de una infraestructura de distribución de MDMA en las Islas Baleares.

Sin embargo, dejando de lado estos casos, las instituciones insisten en la reducida estructuración del mercado nacional, en el que sería preeminente el pequeño tráfico; esto es, nos encontraríamos esencialmente ante traficantes/distribuidores que no estarían integrados en organizaciones fuertes y que traerían por carretera pequeñas cantidades de *pastillas* —unas pocas decenas de miles en los casos más importantes— desde Holanda, Bélgica y Alemania. Las fuentes policiales, manifestando alguna indeterminación, sólo reconocen cierto nivel de organización en los supuestos más importantes —que identifican con el mediano y gran tráfico— e insisten en dos aspectos: que estas organizaciones serían difíciles de dibujar tanto por la diversidad de su estructura interna como por su carácter dinámico y cambiante; y que, con cierta frecuencia, las redes de éxtasis conviven o se solapan con organizaciones que se dedican al tráfico de otras sustancias.⁴⁴

En consecuencia, se afirma, nos encontraríamos ante un nivel de estructuración inferior al que se produce en el tráfico de otro tipo de drogas. Diversos motivos hacen comprensible esta circunstancia: a diferencia de otras sustancias —que tienen zonas de producción localizadas a causa de las características y necesidades de su cultivo— es posible segmentar la producción de las drogas de síntesis, lo cual facilita su introducción en el mercado; con frecuencia las *pastillas* siguen vías de distribución menos controladas es lo que sucede, por ejemplo, con las fronteras interiores de la Unión Europea; también es frecuente que se trafique con «pequeñas cantidades», lo cual facilita el transporte y no constituye un obstáculo para la obtención de importantes beneficios; es relativamente sencillo para un individuo pasar de la actividad de menudeo y distribución a la de importación (como nos indicó unos de los entrevistados, «se trata de ir directamente a Amsterdam y comprar la mercancía, así aumentan los beneficios»);⁴⁵ final-

A raíz de la *Operación rave* se desarrollaron nuevas investigaciones en España y en otros países europeos. Como consecuencia de las mismas se produjeron nuevas detenciones de miembros de la organización israelí y se incautaron unas cien mil *pastillas*. Dentro de este nuevo operativo la Guardia Civil detuvo en el mes de mayo de 2002 a tres personas e incautó 35.000 *pastillas*.

En el mes de enero de 2003 se desarrolló, también en diversos países, la *Operación Pastilán*. En este caso se incautaron 664.147 *pastillas* de éxtasis y fueron detenidas 67 personas que formaban parte de una organización dirigida por ciudadanos de la República Dominicana (Rodríguez, 2003). La organización utilizaba España como zona de tránsito y de reclutamiento de *correos* que transportaban las *pastillas* desde Holanda a los Estados Unidos. En nuestro país, concretamente en Madrid, se detuvieron 35 personas y se incautaron 240.081 *pastillas*.

44. Se sostiene, por tanto, que estas redes aprovechan los canales de distribución que ya tienen consolidados en el mercado de otra droga para distribuir *pastillas*, obteniéndose así un *plus de rentabilidad*. Nuestras fuentes ponen como ejemplo de este tipo de convivencia la organización desarticulada en la ya mencionada *Operación Pastilán*. En este caso, una vez vendidas las *pastillas* en los Estados Unidos, el dinero obtenido se enviaba a la República Dominicana, desde donde los *correos* regresaban a España transportando cocaína, y los beneficios de la venta de la cocaína se volvían a invertir en la compra de *pastillas* en Holanda.

45. El único elemento que puede presentar alguna dificultad es conseguir los contactos oportunos en los países productores, pero los entrevistados no consideran que se trate de un escollo insalvable.

mente, mientras que otros mercados, como el de la cocaína, se caracterizan por buscar la apertura y comercialización de la sustancia en países extranjeros, el éxtasis se rige por la dinámica del mercado interior, en el que lo fundamental es tener presente los tipos de eventos o de circunstancias que pueden producir un incremento de la demanda.

Desde esta perspectiva, la estructura del mercado del éxtasis vendría definida fundamentalmente por el contexto en el que funciona, el mundo de la *fiesta*, y por la tipología de su *protagonista*, el consumidor que vende para autoabastecerse y/o obtener un cierto beneficio. Estas mismas características harían, para algunos de los entrevistados, altamente improbable un cambio sustancial de la estructura de este mercado.

A partir de esta caracterización general del mercado nuestras fuentes identifican tres tipos de redes, basándose en las características de los sujetos que las integran:

a) La red basada en proveedores que se mueven en el ambiente de la *fiesta* o en el mundo más genérico del ocio. Estos proveedores son un referente inmediato en el mercado local, mantienen una relación de mero cliente con los productores y en ocasiones se *profesionalizan* (se dedican en exclusiva a esta actividad).

En esta categoría, que encajaría a grandes rasgos con los perfiles establecidos por el *Observatori de nous consums*, entrarían diversos grupos de jóvenes que viajan a Holanda con el objetivo de importar éxtasis. Desde la perspectiva policial estos sujetos son principalmente españoles, tienen un nivel cultural medio, mantienen buenas relaciones sociales y suelen hacer ostentación de riqueza.⁴⁶

b) La red basada en extranjeros afincados en España que ya sea ocasional o periódicamente pueden comprar una determinada cantidad para distribuirla o venderla.⁴⁷ Lo relevante en este caso es que estos sujetos mantienen por razón de su origen contactos fuertes y estables con los productores y distribuidores extranjeros.

Desde la perspectiva policial presentan una mayor especialización que los traficantes o distribuidores autóctonos; no es extraño que regenten o trabajen en locales de ocio; tienen un nivel de formación alto, domi-

46. Si se analizan los datos estatales sobre detenidos por tráfico de drogas de síntesis (Ministerio del Interior, 1999 y 2000; OCNE, 2001-2002) se observa que la nacionalidad que predomina es la española. Lo mismo sucede al consultar los datos estadísticos del laboratorio de la Policía de la Generalitat-Mossos d'Esquadra (2000-2002): los detenidos o sancionados españoles entre los años 2000 y 2002 representan el 73% del total.

Más concretamente, las operaciones policiales suelen afectar a grupos reducidos —de entre una y tres personas— formados por chicos españoles cuya edad está entre los veinte y los veinticinco años. La presencia de mujeres entre los detenidos es todavía insignificante.

47. La policía menciona específicamente a ciudadanos de nacionalidad holandesa y destaca su progresiva implantación en la costa catalana, en Levante y en la Costa del Sol.

nan diversos idiomas, son desconfiados y no hacen ostentación de riqueza (suelen invertir los beneficios obtenidos en la compra de inmuebles). Se les asocia a la aparición de niveles incipientes de organización en el mercado.⁴⁸

c) Casos en los que una organización que trafica con otro tipo de sustancias (hachís y cocaína principalmente) aprovecha su estructura ya consolidada para introducir *pastillas* y obtener, de esa manera, un beneficio superior.

A partir de las entrevistas parece que estas organizaciones pueden realizar varios tipos de operaciones: realizar el trueque de *su producto habitual* por drogas de síntesis ante ciertas *puntas* en la demanda de drogas de diseño; aprovechar «el viaje de vuelta» de los *correos* que han utilizado para exportar otras sustancias para importar pastillas desde los países productores; o organizar *cargamentos mixtos*.⁴⁹

Dos cuestiones más merecen ser destacadas. La primera, que estas diferentes redes mantienen una cierta competencia entre sí, pero el mercado es lo suficientemente previsible como para que no se produzcan manifestaciones violentas de esa competencia. La segunda, que las organizaciones delictivas procedentes de países del este, fuertemente estructuradas, también parecen haberse introducido, aunque como actividad secundaria, en el tráfico de drogas de síntesis aprovechando la existencia laboratorios en sus países de origen.

48. Los ciudadanos ingleses, holandeses y belgas ocupan en los datos estatales sobre detenciones un lugar destacado aunque por debajo de españoles y marroquíes. La información derivada de la OCNE (2001-2002) señala que las detenciones de los ciudadanos holandeses se relacionan tanto con el transporte de pequeñas o medianas cantidades, en calidad de *correos*, como con la desarticulación de grupos algo más organizados.

Por otra parte, cabe destacar que las fuentes policiales identifican una variante dentro de esta categoría. Se trata de grupos de origen magrebí que utilizan los contactos de carácter familiar o personal con las colonias magrebíes que viven en Holanda para establecer la conexión entre productores de pastillas y distribuidores en el territorio español. Siempre según estas fuentes, en Cataluña se localizarían colectivos de este tipo en la comarca de Osona (en ciudades como Vic, Torelló, etc).

49. Según las fuentes aduaneras los cargamentos en que aparecen drogas de síntesis suelen contener de manera principal una sustancia *clásica* (hachís, cocaína, etc.). En el mismo sentido, cabe señalar que el carácter mixto de los decomisos es muy habitual en todos las aprehensiones policiales, si bien se encuentran más casos de decomisos de varias sustancias cuando se desarticulan grupos de traficantes, es decir, cuando nos encontramos ante formas más organizadas de tráfico (OCNE, 2001-2002).

Esta dinámica parece estar presente también en el nivel de la distribución. En este sentido, el análisis de la muestra de sentencias de la Audiencia Provincial de Barcelona pone de manifiesto que en la mayoría de casos de tráfico de drogas de síntesis que llegaron a este tribunal, concretamente el 46%, estas sustancias aparecían combinadas con otras drogas (principalmente con hachís y con cocaína).

Puede observarse una manifestación de este tipo de tráfico en las estadísticas policiales sobre detenciones. Efectivamente, cuando los detenidos pertenecen a grupos más amplios —lo cual podría asociarse a una mayor complejidad organizativa— es frecuente que su nacionalidad sea variada; en este sentido resalta cuantitativamente la combinación de detenidos españoles con marroquíes y colombianos.

4.2 Distribución y venta

4.2.1 La distribución y menudeo

Las entrevistas confirman los tres niveles (bajo, medio e institucionalizado) de distribución y venta de pastillas que describe el *Observatori de nous consums*.

Según los entrevistados, el distribuidor *coloca* las pastillas entre diversos vendedores utilizando sus contactos personales. Por este motivo, no parece correcto pensar en la existencia de una red de distribución muy organizada, lo que sí se da es una ramificación compleja (en el sentido de que puede presentar diversas composiciones en virtud de los factores concretos que incidan en los sujetos, en el territorio, etc.) hasta llegar a diferentes y múltiples vendedores al detalle. Se intenta estructurar poco la distribución y venta para evitar su visibilidad y, en consecuencia, el control policial.

En el nivel que hemos identificado como institucionalizado *se trabaja* sobre pedido. El distribuidor va recibiendo demandas de los vendedores y cuando la cantidad es suficiente (por ejemplo, 5000 pastillas) realiza la compra a una persona ubicada en el nivel superior. El distribuidor procura evitar la competencia en la zona en la que actúa aunque en ocasiones pueden aparecer en ella vendedores esporádicos. El factor de la especialización respecto a la sustancia es relativo, esto significa que pueden existir algunos distribuidores especializados pero normalmente *se trabaja* con otro tipo de sustancias.

Respecto a los niveles medio y bajo, nuestras fuentes coinciden en describir un perfil de vendedor/consumidor joven, de sexo masculino, que distribuye pequeñas cantidades de pastillas para autofinanciarse el consumo. También en este nivel suelen ofrecerse junto con las pastillas otras sustancias estupefacientes, principalmente *speed* y hachís.⁵⁰

4.2.2 Visibilidad y lugares de venta

Los consultados no consideran difícil adquirir pastillas en locales y en fiestas. Esta opinión coincide con los datos del Informe número 3 del Observatorio Español sobre Drogas (2000), que señala que la población escolar percibe que la disponibilidad de este tipo de droga va en aumento.⁵¹

50. Las fuentes policiales señalan que, aunque este es el perfil predominante, en los últimos años se observa la introducción en el menudeo de personas procedentes de Marruecos, de Argelia o del África subsahariana. Se piensa que ello puede estar provocado por la disminución en las ventas de otras sustancias.

51. Un 31% de los estudiantes encuestados en 1994 y un 37,8% de los consultados en 1998 pensaba que sería muy fácil conseguir éxtasis. Este porcentaje sólo es superado por el cannabis, el alcohol y los tranquilizantes.

Respecto a los lugares de venta de pastillas, se asocia principalmente la venta al detalle de drogas sintéticas con el contexto de la *fiesta*,⁵² aunque señalan que lo normal es que las transacciones se realicen en el exterior de los locales, especialmente en los párquings. Suelen utilizarse teléfonos móviles para acordar la transacción y punto de entrega.⁵³

4.2.3 Datos relativos a las pastillas

Diversas fuentes de información consultadas (Policia de la Generalitat-Mossos d'Esquadra, Energy Control, OCNE, *Observatori de nous consums*, etc.) permiten afirmar que en los últimos años se ha ido generalizando y estabilizando el consumo de MDMA.⁵⁴

Los resultados de las pruebas analíticas a las que han sido sometidas las *pastillas* decomisadas por la Policia de la Generalitat-Mossos d'Esquadra permiten afirmar que en la actualidad las *pastillas* que se encuentran en el mercado están bastante estandarizadas, es decir, que los comprimidos presentan características muy similares: el principio activo que se encuentra en la gran mayoría de casos es el MDMA;⁵⁵ en la mayor parte de los casos los excipientes utilizados fueron la lactosa o la celulosa;⁵⁶ la cantidad de principio activo por dosis⁵⁷ es muy similar en todas las muestras, oscilando entre 0.07 y 0.09 gramos;⁵⁸ el grado de pureza de todos los comprimidos suele estar entorno al 30 %; y el peso habitual de una pastilla es 0,25 gramos.

Un elemento que puede incidir en esta estandarización es el hecho de que la información sobre composición y elaboración de pastillas es, como ya se ha indicado anteriormente, de fácil acceso. Por otro lado, los especialistas también señalan que la innovación en este campo es poco racional en términos económicos: buscar nuevas composiciones para producir efectos diferentes en el usuario es caro y requiere una alta especialización

52. La percepción coincide con la información que aporta el Plan Nacional sobre Drogas (1996, 30): un 69% de los entrevistados que había consumido durante los 12 meses previos a la encuesta lo había hecho principalmente en discotecas o salas de fiesta y un 26% en bares.

53. Esta forma de venta dificulta el control policial: los vendedores cambian cada mes de móvil, usan tarjetas pre-pago, etc.

54. Del análisis de las sentencias de la Audiencia Provincial de Barcelona surge que la sustancia más frecuente e importante es el MDA, seguida de las anfetaminas. En los últimos años, sin embargo, se reduce la presencia y cantidad de estas dos sustancias y comienza a aparecer, tímidamente, el MDMA.

55. Tanto en el año 2001 como en el año 2002 aproximadamente un 85% de las pastillas analizadas por el laboratorio de la Policia de la Generalitat-Mossos d'Esquadra (2000-2002) contenían un único principio activo MDMA. En el resto de casos se encontraron anfetaminas y muy residualmente otras sustancias.

56. No se ha detectado la presencia de las sustancias que los medios de comunicación y el imaginario popular asocian a estos comprimidos (raticida, cafeína, etc.).

57. El dato relevante para conocer la dañiosidad de las pastillas es la cantidad de principio activo y no el grado de pureza, que es el dato más destacado por los medios de comunicación. Dos pastillas con la misma cantidad de MDMA —que producirán los mismos efectos— pueden tener diferente grado de pureza porque una de ellas lleve, por ejemplo, más lactosa.

58. Los especialistas consideran una cantidad *normal* hasta 0.09 gramos de principio activo.

en el productor, el cual se arriesga a perder clientela si la nueva pastilla produce efectos negativos.

Por lo que se refiere a los precios, el Cuerpo Nacional de Policía y las otras fuentes policiales consultadas apuntan una tendencia general a la baja. En la actualidad, los precios de un comprimido pueden oscilar entre 12 y 6 euros dependiendo del lugar de compra e, incluso, del momento exacto de la compra (por ejemplo, las pastillas se encarecen cuando se compran en la discoteca y resultan más baratas, en cambio, en zonas más alejadas de la misma, a lo largo de una noche el precio se puede ver alterado, etc.).

5. LA ACCIÓN POLICIAL SOBRE EL MERCADO DE DROGAS DE SÍNTESIS

El mapa institucional de actuación frente al tráfico de drogas es especialmente complejo en Cataluña. Ello se debe a que existen cuatro cuerpos policiales (el Cuerpo Nacional de Policía, la Guardia Civil, la Policía de la Generalitat-Mossos d'Esquadra y las policías locales), a lo que debe añadirse la presencia *a su lado* del Servicio de Vigilancia Aduanera, que son competentes en algún sector del control del tráfico, la distribución y la venta de drogas. También la organización judicial española implica diversos niveles territoriales y materiales de actuación en materia de delitos relacionados con la salud pública.⁵⁹

La existencia de esta pluralidad de cuerpos viene motivada por el hecho de que en el estado español existen tres niveles administrativos —estatal, autonómico y local— que tienen competencias en materia de seguridad.

Dependen de la administración del estado el Cuerpo Nacional de Policía, la Guardia Civil y el Servicio de Vigilancia Aduanera. El Cuerpo Nacional de Policía desarrolla su trabajo básicamente en los ámbitos urbanos y tiene atribuida competencia exclusiva en la investigación y persecu-

59. En el ámbito estatal encontramos la Audiencia Nacional y los Juzgados Centrales de lo Penal. La Audiencia Nacional conoce de los delitos de tráfico de drogas que sean cometidos por bandas o grupos organizados, produzcan efectos en varias provincias y tengan señalada en el Código Penal una pena superior a cinco años de prisión. Los Juzgados Centrales de lo Penal actúan en los mismos supuestos cuando la pena prevista no supera los cinco años. En cualquiera de estos casos la instrucción de los procesos corre a cargo de los Juzgados Centrales de Instrucción.

Las Audiencias Provinciales conocen de los delitos que tengan señalada una pena de más de cinco años de prisión siempre que sean cometidos por organizaciones cuyo ámbito de actuación no sobrepase el ámbito territorial provincial.

Finalmente, los Juzgados Penales limitan su actividad a los partidos judiciales y conocen de los delitos señalados con penas de hasta cinco años de prisión. Los Juzgados de Instrucción se encargan de la preparación de los casos que enjuician tanto los Juzgados de lo Penal como las Audiencias Provinciales.

En 1988 se crea la Fiscalía Especial para la Prevención y Represión del Tráfico Ilegal de Drogas, con sede en Madrid y que extiende sus funciones a todo el territorio nacional. Por su parte, en el Tribunal Superior de Justicia de Catalunya se ubica el Fiscal Delegado de la Fiscalía Especial para la Prevención y Represión del Tráfico Ilegal de Drogas, y en cada Audiencia Provincial existe también un fiscal que se encarga de la represión del tráfico de drogas.

ción de delitos relacionados con la droga, así como en materia de cooperación policial internacional. Las actuaciones referentes al control del tráfico de drogas y de la delincuencia organizada son llevadas a cabo por una unidad específica de este cuerpo: la Unidad de Drogas y Crimen Organizado (UDYCO), que tiene un ámbito de actuación nacional pero que se encuentra descentralizada en diferentes capitales, una de las cuales es Barcelona. Como se ha indicado anteriormente, este cuerpo, tiene también la competencia exclusiva para realizar inspecciones a industrias especializadas en sustancias químicas, en aplicación de la Ley 3/1996, de 10 de enero, sobre medidas de control de sustancias químicas catalogadas susceptibles de desvío para la fabricación ilícita de drogas.⁶⁰

La Guardia Civil está presente en el ámbito rural y en el mar territorial y tiene competencia exclusiva en las actuaciones encaminadas a evitar y perseguir el contrabando. También tiene asignada la custodia de costas, fronteras, puertos y aeropuertos. Sus actuaciones de control de tráfico de drogas se realizan a partir de dos tipos de unidades: en primer lugar, los Equipos de Investigación de Delincuencia Organizada y Antidroga (EDOA) que son grupos especializados en la investigación y persecución de la delincuencia organizada, especialmente la relacionada con el narcotráfico, y que operan tanto a nivel central como periférico; y, en segundo lugar, los Grupos Antidroga, integrados en las Unidades de Policía Judicial en el territorio.

Hay que añadir que tanto las patrullas como los grupos de investigación de carácter local del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil participan, a su vez, en el control de la distribución y venta de la droga en los niveles inferiores en los territorios donde todavía no cumple funciones de policía integral la Policía de la Generalitat-Mossos d'Esquadra. En estos niveles de mercado, sin embargo, cobran mayor importancia los instrumentos de control de carácter administrativo.

Por su parte, el Servicio de Vigilancia Aduanera —que depende de la Agencia Estatal de Administración Tributaria— es competente para perseguir los ilícitos administrativos y penales en materia de contrabando que se comentan tanto en el interior del territorio como en sus fronteras (se trate de las intracomunitarias o de las fronteras exteriores de la Unión Europea). Aunque en la práctica, las actuaciones del Servicio de Vigilancia Aduanera se centran en el control del contrabando en alta mar y en fronteras exteriores.⁶¹

60. En el año 2001 se creó la Unidad Central de Inspección de Operadores (UCIO) cuyo cometido es llevar a cabo tanto el control del sector como la supervisión de las unidades policiales con funciones de inspección. En relación con este último extremo, cabe destacar que la UCIO se encarga de designar las personas físicas y jurídicas que deben someterse a control durante el año.

Durante el año 2002, la Jefatura de Barcelona del Cuerpo Nacional de policía realizó a petición de la UCIO la inspección de 40 empresas catalanas. Las actas levantadas no presentaron incidencias.

61. Debe tenerse presente que los controles en las fronteras interiores se han reducido con la libre circulación en la Unión Europea y la puesta en marcha del espacio Schengen.

Respecto al nivel autonómico catalán, con la aprobación de la Ley 10/1994, de la Policía de la Generalitat-Mossos d'Esquadra, y con la adopción del acuerdo de la Junta de seguridad de 27 de septiembre de 1994 se inició lo que se conoce como el *proceso de despliegue territorial* de los Mossos d'Esquadra. Este proceso implica que la Policía de la Generalitat-Mossos d'Esquadra va asumiendo de forma gradual las funciones integrales en materia de seguridad en el territorio catalán: en el momento en que se produce esa asunción en una determinada zona los cuerpos estatales dejan de ejercer esas funciones, siendo sustituidos sus efectivos por los del cuerpo autonómico. No obstante, en las zonas donde se ha realizado el despliegue los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado siguen manteniendo las funciones que la ley les otorga en exclusividad, entre ellas, la represión de la delincuencia organizada que sobrepase el ámbito territorial de la comunidad, o la vigilancia de puertos, aeropuertos y fronteras.

Este *proceso de despliegue* no se ha completado todavía —falta asumir parte de la Área Metropolitana, incluida la ciudad de Barcelona, y la provincia de Tarragona—⁶² lo cual implica que en este momento existen dos composiciones distintas del mapa policial en el territorio catalán. En el *territorio de despliegue* conviven todos los niveles policiales, mientras que en el territorio donde no se ha producido el despliegue concurren esencialmente las fuerzas del estado con las policías locales. Los Mossos d'Esquadra tienen en este último competencias de actuación muy limitadas.⁶³

Dentro de la estructura de que dispone la Policía de la Generalitat deben destacarse dos comisarias generales con competencias para el control del mercado de drogas: la Comisaria General de Investigación Criminal, que se encarga de la persecución de las organizaciones criminales que operan en Cataluña, y la Comisaría General Territorial, que gestiona la competencia operativa en el *territorio de despliegue* en los ámbitos de control de delincuencia no organizada, de policía administrativa y de seguridad ciudadana.

Respecto de las policías locales y a los efectos del tema que nos ocupa, son destacables sus funciones de policía administrativa (la de control de los locales de ocio y la de control del consumo de estupefacientes) y de *auxiliar* del resto de cuerpos policiales en materia de policía judicial. Por el contexto geográfico al que se refiere nuestra investigación debe prestarse atención al papel de la Guardia Urbana de Barcelona: ésta, en aplicación de la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana, interviene activamente en las dos funciones de control que acabamos de comentar y también tiene un papel relevante en las detenciones por tráfico de drogas de síntesis de pequeña y

62. Si se ha completado la transferencia de las competencias en materia de control y vigilancia de tráfico, que desde el año 2000 son ejecutadas por la Policía de la Generalitat-Mossos d'Esquadra en todo la comunidad autónoma.

63. La competencia con mayor incidencia en el control del mercado de drogas de síntesis que ejerce Mossos d'Esquadra en *territorio de no despliegue* es la inspección de locales de ocio.

mediana escala. Efectivamente, diversas fuentes fiscales y judiciales muestran la importancia de las policías locales en detenciones por delitos contra la salud pública. La Memoria de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya de 1997, por ejemplo, muestra que la Guardia Urbana de Barcelona realizó 217 de las detenciones por delitos contra la salud pública, prácticamente las mismas que la Guardia Civil (221).⁶⁴

Si bien, como se ha visto, todos los cuerpos policiales tienen posibilidades de actuación en ámbitos de represión penal de conductas relacionadas con el tráfico, distribución o venta de drogas de síntesis, si se atiende a la información institucional y a los testimonios de los entrevistados, se constata que este tipo de operaciones son minoritarias comparadas con las intervenciones frente a otro tipo de drogas.⁶⁵

Las operaciones policiales de represión del tráfico de drogas de diseño no suelen derivarse de una investigación previamente orientada hacia este ámbito, sino de fuentes de información externas, de actuaciones dirigidas a otro tipo de drogas o de actividades generales de seguridad ciudadana. Así, en el control del tráfico a gran escala, por ejemplo, las actuaciones del Cuerpo Nacional de Policía suelen iniciarse a partir de informaciones procedentes de cuerpos supranacionales, como la Europol, o a partir de intercambios de información operativa entre policías de diversos países (los contactos con Holanda y Estados Unidos, por ejemplo, son bastantes frecuentes). En el caso de las actuaciones del Servicio de Vigilancia Aduanera, los decomisos de drogas de diseño están asociados normalmente a la incautación de cargamentos de sustancias *clásicas* como cocaína, heroína o hachís. La información extraída de los boletines de la OCNE (2001-2002) corrobora, a su vez, la importancia de los *cargamentos mixtos* en los decomisos de drogas de síntesis. Muchas de las incautaciones de drogas de diseño efectuadas por la Policía de la Generalitat-Mossos d'Esquadra, han tenido también lugar cuando la sustancia principal perseguida era diversa del éxtasis. Finalmente, según los entrevistados, no es infrecuente que las operaciones policiales se inicien gracias a la colaboración de informantes (como es el caso de detenidos que ofrecen información a cambio de un trato penal más favorable) o, incluso, de manera accidental.⁶⁶

64. En el mismo sentido, el análisis de las sentencias de la Audiencia Provincial de Barcelona muestra que en un 27,27% de los casos conocidos entre los años 1995 y 2000 tenían su origen en la actuación de la policía local.

65. El análisis de la muestra de sentencias de la Audiencia Provincial de Barcelona, por ejemplo, muestra que los delitos por tráfico de drogas de síntesis tienen una presencia muy limitada. En el período analizado (1995-2000), la sección 2.^a dictó 442 sentencias contra la salud pública, de las cuales sólo un 9,05% —44 casos— hacían referencia a este tipo de sustancias (las cuales además aparecían frecuentemente *en compañía* de otras drogas). Las sustancias más frecuentes en las sentencias eran, en orden de mayor a menor importancia, la cocaína, la heroína y el hachís.

66. Uno de los entrevistados nos explicó un caso que tuvo lugar en el año 1999 en Lloret de Mar (provincia de Gerona). En este supuesto, la policía tuvo conocimiento de la existencia de un laboratorio al ser atendido un quemado en la correspondiente unidad hospitalaria. Al parecer el individuo se había accidentado al explotar su laboratorio ilegal.

En conexión con lo anterior, debe señalarse que muchas de las detenciones por tráfico de drogas que llegan a los tribunales se corresponden con los niveles inferiores del mercado y se realizan en el desarrollo de controles policiales de seguridad ciudadana o de las actuaciones sobre el consumo de drogas en zonas de ocio o similares.⁶⁷ Es decir, se trata de resultados derivados de un control policial de tipo gubernativo.

Desde nuestro punto de vista, la reducida presencia de las drogas de síntesis en las operaciones contra el tráfico de drogas se explica por la confluencia de diversos factores, entre ellos, las propias características del mercado (baja estructuración, importancia de las rutas de distribución intracomunitarias, pequeñas cantidades, etc.) que no facilitan la aplicación de la normativa penal en todos sus extremos;⁶⁸ o la lógica profesional de los cuerpos policiales que tiende a valorar más las grandes operaciones de sustancias *clásicas*, con decomisos de grandes alijos, ya que éstas aportan mayores niveles de legitimación a la organización.

Estas apreciaciones no deben conducir, sin embargo, a la conclusión de que se produce una desatención del mercado de drogas sintéticas. Lo que ocurre es que la intervención sobre este mercado está encauzada hacia ámbitos de control gubernativo o administrativo, concretamente hacia la sanción del consumo de drogas y la inspección de locales de ocio. Un ejemplo de esta tendencia se observa en la actividad desarrollada por la Policía de la Generalitat-Mossos d'Esquadra: el 82% de los decomisos relativos a derivados anfetamínicos efectuados por este cuerpo entre el 2000 y el 2002 se conectan con intervenciones administrativas (ver tabla 7).

Tabla 7. Tipo de intervención relacionada con decomisos de derivados anfetamínicos

	2000	2001	2002	Totales	
Administrativa (LO 1/92)	100	137	58	295	82 %
Judicial	6	31	28	65	18 %
Total	106	168	86	360	100 %

Fuente: elaboración propia a partir de las analíticas del laboratorio de Mossos d'Esquadra de los meses de octubre a noviembre de 2001.

67. Muy pocas de las actuaciones que motivaron las detenciones que acabaron en sentencia condenatoria en los casos analizados de la Audiencia Provincial de Barcelona se corresponden con importantes operativos policiales. La mayoría de supuestos son detenciones de una o dos personas jóvenes en la calle, en la discoteca, en estaciones de autobús o tren, que transportan ellos mismos o en vehículos privados cantidades reducidas de sustancias. Se trataba, en definitiva, de casos derivados del control habitual de seguridad ciudadana en la calle por parte de los cuerpos policiales.

68. Resulta más complicada, por ejemplo, la ya de por sí difícil tarea de probar judicialmente la existencia de organizaciones, como resaltaba de manera especial el fiscal especializado en Cataluña.

La evidente conexión entre la venta y el consumo de drogas de síntesis y los espacios y las zonas de ocio que presentan unas determinadas características (*raves*, locales donde se *pincha* música *máquina*, macrofestivales, etc.) provoca que los cuerpos policiales pongan en marcha ciertas actuaciones específicas. Así, se realizan controles en los eventos puntuales (macrofestivales); se intenta localizar e impedir, si ello está amparado legalmente, la realización de *raves*; se realizan controles en las discotecas, y en otros locales de ocio, de carácter *sospechoso*, etc.

Sin embargo, la intervención en estos espacios presenta algunas dificultades: existen problemas para aplicar la regulación penal y administrativa que sanciona directamente la implicación de los locales con el mercado de la droga,⁶⁹ las actuaciones policiales en locales de fiesta pueden resultar extremadamente conflictivas y complejas,⁷⁰ no siempre se dispone de recursos policiales suficientes para intervenir en locales o en fiestas de grandes dimensiones, en ocasiones de la actuación policial se derivan efectos perversos,⁷¹ etc.

Como consecuencia de estas dificultades, la actuación de control administrativo se ha desplazado hacia otro tipo de cuestiones: inspección de los elementos de seguridad dentro de los locales (en aplicación, por ejemplo, de la normativa en materia de emergencias), supervisión de las licencias de actividad de estos locales, aplicación de las medidas legales destinadas a la protección de menores,⁷² etc.

Este tipo de presión administrativa sobre los locales parece constituir un elemento de disuasión eficaz. En este sentido, la mayoría de los entrevistados considera que los empresarios, ante la posibilidad del cierre de su

69. Un entrevistado señaló que «en las intervenciones en locales por actividades relacionadas con drogas de síntesis, no se actúa contra el local directamente, ya que la sanción que recoge la legislación administrativa requiere la tolerancia del personal del local al consumo de sustancias. Se trata de un elemento que requiere una conducta activa y que es difícil de probar debido a las propias características del consumo de pastillas (fácil de tomar) y por las precauciones que adopta el personal. No obstante, se puede intervenir alegando otros extremos sancionables previstos en la ley (por ejemplo, se actúa contra los *afters* por incumplimiento de horarios).»

70. Las intervenciones policiales en locales de ocio pueden ser muy conflictivas por el número de gente implicada, por las posibles reacciones asociadas al consumo de alcohol o drogas, etc. Según nuestras fuentes, algunas actuaciones policiales en *raves*, por ejemplo, han resultado muy problemáticas (ha habido disparos, han intervenido helicópteros, etc.).

71. Reproducimos el ejemplo que nos puso un entrevistado. «En una época la actividad policial se dirigió hacia las compañías privadas de autobuses que realizaban los transportes de gente joven hacia discotecas conectadas con el ambiente *máquina* y que presentaban una gran tolerancia hacia la venta de drogas de síntesis en los trayectos o, incluso, intervenían en la venta. Estas intervenciones incidían en el ámbito de la seguridad en el tráfico ya que, ante la presión policial, los jóvenes consumidores optaban por utilizar sus vehículos particulares para evitar el control policial. Como es lógico esto ocasionó las quejas de los padres hacia la actuación de la policía... Como consecuencia de ello, se adoptó una doble estrategia, presionar a las discotecas para que no contrataran los servicios de los transportes privados, intentando establecer alternativas de transporte público; y desviar el control policial hacia los párquins de las discotecas.»

72. En este último caso, por ejemplo, las derivadas de la Ley 20/85, de 25 de julio, de prevención y asistencia en materia de sustancias que pueden generar dependencia.

local o de otra sanción, articulan las medidas necesarias para evitar la venta y el consumo de *pastillas* en sus locales. Prueba de ello sería, según las mismas fuentes, que en muchos locales han mejorado las medidas de seguridad privada destinadas al control de estas conductas.

Por los mismos motivos antes citados la actuación policial se ha desplazado al exterior de los locales, actuándose en los párquins o en los puntos de acceso a las zonas de ocio (carretera, estaciones de ferrocarril, etc.). En este caso, la actividad policial tienen como objetivo la sanción del consumo de drogas.⁷³ En este sentido, por ejemplo, los fines de semana se organizan operativos puntuales en zonas de ocio para controlar los consumos de alcohol y drogas ilegales.⁷⁴

6. CONCLUSIONES

A partir de la mirada que realizan las instituciones, se vislumbran dos realidades con relación al tráfico de drogas de síntesis en la ciudad de Barcelona y en su contexto regional. Por una parte, parece que nos encontramos ante un espacio geográfico de tránsito en el que podrían actuar operadores internacionales organizados. Por otra, se observa un mercado interno que se acomoda de manera dinámica a las demandas de unos consumidores relacionados con el espacio y el tiempo de la *fiesta*.

En el primer caso, no parece que Barcelona sea hoy en día un centro de actividad de grandes redes dedicadas al tráfico de drogas a escala internacional y/o al blanqueo del dinero procedente del mismo. Pero su situación geográfica sí parece favorecer la circulación por sus proximidades de *correos* que pueden moverse hacia otras zonas del territorio español o que pueden dedicarse a abastecer el *estabilizado* mercado catalán. En el segundo caso, unas «buenas vacaciones» en los Países Bajos o un pequeño laboratorio permiten obtener sustanciosos beneficios con un riesgo relativamente escaso. Las conexiones entre ambos niveles de tráfico no parecen frecuentes pero carecemos de datos que permitan asegurarlo tajantemente.

Lo que nos parece claro es que debemos conocer mejor estas realidades, que necesitamos una mejor sistematización de la información policial, y de la procedente de otras fuentes, sobre el tráfico de *pastillas*.

73. Aunque de estas actuaciones policiales se pueden derivar, como se ha apuntado, detenciones por tráfico de drogas cuando las cantidades de drogas encontradas sobrepasan los límites establecidos por la jurisprudencia.

74. Estos operativos, que reciben denominaciones diversas («sábados tranquilos», «Brisa», etc.), suponen el despliegue de efectivos policiales (habitualmente de la policía local y de los Mossos d'Esquadra) en estas zonas para realizar controles masivos de alcoholemia y de consumos. Este tipo de operaciones suele intensificarse en la época estival. Las fuerzas de seguridad del estado, por ejemplo, en 1999 y 2000, pusieron en práctica las denominadas *campañas de verano* contra el tráfico y consumo de drogas (Plan Nacional sobre Drogas, PNSD, 2002).

A estos efectos parece necesario preparar los sistemas informáticos y estadísticos para recopilar correctamente los datos, de manera que podamos ajustar mejor nuestra visión sobre la realidad. A lo largo de este texto hemos puesto de manifiesto algunos de los problemas que presenta esta información y también, al menos así lo creemos, hemos subrayado algunos indicadores relevantes en las dinámicas del mercado que deberían poder ser analizados con cierta continuidad con la asistencia de estos instrumentos. De esta manera sería posible complementar la información proveniente de otros instrumentos, como la que se deriva de los informes del *Observatori de nous consums de drogues en l'àmbit juvenil*, que presentan una orientación diversa pero que acaban por confluir sobre un mismo fenómeno.

También nos parece racional una demanda realizada, con cierta insistencia, por los propios profesionales entrevistados: la mejora y el fortalecimiento de los mecanismos de coordinación entre los cuerpos policiales.⁷⁵ Se trata de un problema *clásico* pero que quizás resulta acentuado por las consecuencias naturales de la redefinición del modelo policial en Cataluña. En este punto, creemos que las características del mercado —esas dos realidades que acabamos de describir— generan unos campos de actuación lo suficientemente diversificados (aunque no necesariamente desconectados entre sí) como para que todas las partes implicadas puedan verse favorecidas por esta mejora en la coordinación.

75. En un nivel cotidiano, que se sitúa más allá de los mecanismos formales establecidos, y por lo que respecta a la represión del tráfico de drogas, la coordinación de investigaciones se realiza a través de los mandos policiales de los cuerpos, lo cual la hace extraordinariamente sensible al clima político y/o institucional del momento. En el ámbito de actividad de las unidades especializadas, a pesar de que la mayoría de los cuerpos describen una buena relación personal entre sus mandos, se señala que existe un cierto recelo en el intercambio de información por el temor a que tengan lugar filtraciones que obstruyan o hagan fracasar la investigación iniciada.

Esta situación afecta tanto a los cuerpos policiales con competencias concurrentes en el ámbito de actuación estatal (Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil) como a los cuerpos autonómico y locales; pero en estos últimos casos las organizaciones policiales se quejan, además, de que las policías estatales mantienen una excesiva reserva en torno a informaciones que provienen del ámbito internacional (DEA, Interpol, Europol, etc.) y que podrían ser de gran utilidad en sus propias investigaciones.

El Servicio de Vigilancia Aduanera (SVA) parece ser una excepción a estos problemas de coordinación. Este organismo tiene un contacto habitual con la fiscalía y realizan las actuaciones conjuntamente con el Cuerpo Nacional de Policía o con otros cuerpos para asegurar que las conductas identificadas puedan perseguirse, tanto como delitos de contrabando (que son de su competencia) como por delitos de tráfico de drogas (que son competencia de otros cuerpos). Este nivel óptimo de relación tiene que ver, en nuestra opinión, con tres elementos que ofrece el SVA a los cuerpos policiales: en primer lugar, se trata de un servicio que se encuentra mejor preparado y que dispone de más medios técnicos para realizar aprehensiones en alta mar; en segundo lugar, el SVA controla un importante volumen de información comercial que interesa a los cuerpos policiales; finalmente, los integrantes del SVA mantienen buenas relaciones personales con los mandos superiores e intermedios de los otros cuerpos.

En lo relativo al control del mercado de consumo y del pequeño tráfico la colaboración parece estar más normalizada. Así, el Cuerpo Nacional de Policía destaca la colaboración con las policías locales en el ámbito de control de locales y zonas de ocio, especialmente con la Guardia Urbana de Barcelona; por su parte, los Mossos d'Esquadra señalan que existe colaboración y coordinación con las policías locales en los operativos de control de drogas.

También nos parece interesante que las instituciones, incluso las de carácter policial, comiencen a reflexionar sobre el papel que pueden desarrollar en una estrategia dirigida a la disminución de riesgos. Las propias fuentes oficiales han resaltado de manera unánime que las características del mercado de drogas de síntesis lo hacen bastante inmune a las estrategias basadas en el mero control policial del tráfico y del consumo.⁷⁶ Es muy probable que esta reflexión no conduzca a cambios sustanciales en el tipo de acciones policiales a desarrollar, pero sí debería, al menos, mantener la atención sobre sus posibles consecuencias no deseadas, es decir, sobre si suponen el aumento de otro tipo de riesgos para el consumidor de estas sustancias.

Finalmente, creemos que es oportuno disponer de descripciones actualizadas de la evolución de los mercados de drogas de síntesis en diversos países europeos. Haber compartido con nuestros colegas italianos y holandeses esta experiencia investigadora no sólo nos ha permitido comparar las dinámicas de nuestros respectivos mercados sino que también nos ha convencido de que algunos de sus factores sólo pueden ser explicados, y tratados, desde la óptica de los grandes espacios regionales *en construcción*.

BIBLIOGRAFÍA

- ANGLADA, F. *et al.* «Les dérivés amphétaminiques en Suisse et dans le monde». *Revue Internationale de Criminologie et de Police Technique et Scientifique*, LV, 4, 2002; p. 465-490.
- AVUI. «Un noi de 19 anys mor al carrer per una sobredosi de drogues de síntesi». *Avui*, 3 de junio de 2002.
- BARRUTI, M., DÍAZ, A., PALLARÉS, J. *Observatori de Nous Consums de Drogues en l'Àmbit Juvenil. Informe 2001*. Barcelona: Associació Institut Genus, 2002.
- BARRUTI, M., DÍAZ, A., PALLARÉS, J. *Observatori de Nous Consums de Drogues en l'Àmbit Juvenil. Informe 2002*. Barcelona: Associació Institut Genus, 2003.
- BERGER, P. y LUCKMANN, T. *La construcción social de la realidad*. Madrid: H.F. Martínez de Murguía - Editores, 1986.
- CABRERA, R. «Las drogas de diseño en nuestro medio. Análisis de algunos datos». En: AA.VV. *Socidrogalcohol. Jornadas Nacionales: Avances en drogodependencias*. Madrid: Instituto Nacional de Toxicología, 1992; p. 211-216.
- CAMI MORELL, J. «Síntesis clandestina de drogas: Pasado, presente y futuro». *Medicina Clínica*, 95, 9, 1990; p. 344-347.

76. Por ejemplo, se reconoce que la presión policial supone cambios en los lugares y en las pautas de consumo pero que no necesariamente implica una disminución de éste.

- CAPDEVILA, M. *MDMA o el éxtasis químico*, Barcelona: Los libros de la liebre de Marzo, 1995.
- CAPELL, J.M. «Les drogues de disseny: el seu consum entre els joves». *Fòrum*, 1, 1995; p. 94-98.
- CIÉRCOLES, M. «La festa on va morir un jove per consum d'èxtasi complia les normes de seguretat». *Avui*, 22 de mayo de 2002.
- COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA JUDICIAL. *Estadística Anual sobre Actuaciones contra el Tráfico Ilícito de Drogas 1994*. Madrid: Dirección General de la Policía, 1995.
- COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA JUDICIAL. *Estadística Anual sobre Actuaciones contra el Tráfico Ilícito de Drogas 1995*. Madrid: Dirección General de la Policía, 1996.
- COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA JUDICIAL. *Estadística Anual sobre Actuaciones contra el Tráfico Ilícito de Drogas 1996*. Madrid: Dirección General de la Policía, 1997.
- COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA JUDICIAL. *Estadística Anual sobre Actuaciones contra el Tráfico Ilícito de Drogas 1997*. Madrid: Dirección General de la Policía, 1998.
- COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA JUDICIAL. *Estadística Anual sobre Actuaciones contra el Tráfico Ilícito de Drogas 1998*. Madrid: Dirección General de la Policía, 1999.
- COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA JUDICIAL. *Estadística Anual sobre Actuaciones contra el Tráfico Ilícito de Drogas 1999*. Madrid: Dirección General de la Policía, 2000.
- COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA JUDICIAL. *Estadística Anual sobre Actuaciones contra el Tráfico Ilícito de Drogas 2000*. Madrid: Dirección General de la Policía, 2001.
- COMISARÍA GENERAL DE LA POLICÍA JUDICIAL. *Situación del Tráfico Ilícito de drogas en España. Año 2001. Actuaciones del Cuerpo Nacional de Policía*. Madrid: Dirección General de la Policía, 2002.
- COSTA-PAU, M. «El 17% de los jóvenes con sobredosis de “éxtasis” líquido llega al hospital en estado de coma profundo». *El País*, 23 de mayo de 2002.
- DE BENITO, E. «El consumo de “éxtasis” causa daños de larga duración en la memoria y en la capacidad motora». *El País*, 12 de julio de 2002.
- DE LA FUENTE, *et al.* «Epidemiología del consumo de drogas de diseño en España» *Medicina Clínica*, 108, 2, 1997, p. 54-61.
- DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA-DEPARTAMENTO DE INTERIOR. *Juventut i Seguretat a Catalunya. Enquesta als joves escolaritzats de 12 a 18 anys*. Barcelona: Generalitat de Catalunya, 2001.
- DEPARTAMENTO DE INTERIOR. *Enquesta de Seguretat Pública de Catalunya. Edició 2000*, Barcelona: Generalitat de Catalunya, 2001.
- DOMÍNGUEZ, J.L., GONDRA, B.J. y VALLÉS, M.D. «Normas, planes y opiniones. Materiales sobre la política catalana en materia de drogas». En: ARANA, X., MARKEZ, I. y VEGA, A. [coords.]. *Drogas. Cambios sociales y legales ante el tercer milenio*. Madrid: Dykinson, 2000; p. 47-81.

- EL PAÍS. «Los médicos encuentran gran cantidad de pastillas en el cuerpo del joven muerto por sobredosis». *El País*, 22 de mayo de 2002(a).
- EL PAÍS. «Un joven muere en Barcelona tras haber consumido drogas sintéticas». *El País*, 3 de junio de 2002(b).
- EL PAÍS. «La ONU se reafirma contra la legalización de las drogas». *El País*, 17 de abril de 2003.
- ESCRIBANO, M. «Los mercados de droga ilegales». *Revista Económica*, 8, 1991; p.101-138.
- ESTEBAN MALO, A. «Las drogas de síntesis desde el punto de vista clandestino». Ponencia presentada en los «I Encuentros Profesionales en Drogodependencias. Drogas de Síntesis». Aranjuez, 1997.
- EUROPOL. *Informe de la Unión Europea sobre elaboración y tráfico de drogas 1999/2000*, La Haya: Europol, 2000.
- FERNANDES, L. «Acteurs et territoires psychotropiques: Ethnographie des drogues dans une périphérie urbaine». *Déviance et Société*, 26, 4, 2002; p. 427-441.
- FERNÁNDEZ, J. «La nueva geografía del narcotráfico». *Milenio*, 292, 2003; p. 10-19.
- FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA. *Memoria 1997*. Barcelona: Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, 1998.
- GALLEGO, J.I. *Los delitos de tráfico de drogas II*. Barcelona: J.M. Bosch Editor. 1999.
- GAMELLA, J. y ÁLVAREZ, A. *Las rutas del éxtasis: drogas de síntesis y nuevas culturas juveniles*. Barcelona: Ariel. 1999.
- GIMENO, A. «Generalitat y Ayuntamiento abogan por limitar la organización de macrofestivales». *La Vanguardia*, 22 de mayo de 2002(a).
- GIMENO, A. «Nueva muerte por drogas de síntesis». *La Vanguardia*, 3 de junio de 2002(b).
- GIMENO, A. y RICOU, J. «Éxtasis mortal en Barcelona». *La Vanguardia*, 21 de mayo de 2002.
- HERRERO, S. «Tratamiento legal de la MDMA y otras drogas psicoestimulantes en el nuevo Código Penal español de 1995». En: BOBES, J., LORENZO, P. y SAIZ, P. A. [coords.]. *Éxtasis (MDMA): Un abordaje comprensivo*. Barcelona: Masson, 1997; p. 229-254.
- MARLASCA, M. «El cartel de Israel», *Interviú*, 16 de diciembre de 2002.
- MEDIAVILLA, M. y LÓPEZ, G. «Las secuelas neurológicas del “éxtasis”». *El País*, 7 de diciembre de 1999; p. 31.
- MINISTERIO DEL INTERIOR. *Anuario Estadístico 1997*. Madrid: Ministerio del Interior. Secretaría General Técnica, 1998.
- MINISTERIO DEL INTERIOR. *Anuario Estadístico 1998*. Madrid: Ministerio del Interior. Secretaría General Técnica, 1999.
- MINISTERIO DEL INTERIOR. *Anuario Estadístico 1999*. Madrid: Ministerio del Interior. Secretaría General Técnica, 2000.
- MINISTERIO DEL INTERIOR. *Anuario Estadístico 2000*. Madrid: Ministerio del Interior. Secretaría General Técnica, 2001.

- OBSERVATORIO ESPAÑOL SOBRE DROGAS. *Informe núm. 1*. Madrid: Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, 1998.
- OBSERVATORIO ESPAÑOL SOBRE DROGAS. *Informe núm. 2*. Madrid: Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, 1999.
- OBSERVATORIO ESPAÑOL SOBRE DROGAS. *Informe núm. 3*. Madrid: Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, 2000.
- OBSERVATORIO ESPAÑOL SOBRE DROGAS. *Informe núm. 4*. Madrid: Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, 2001.
- OBSERVATORIO ESPAÑOL SOBRE DROGAS. *Informe núm. 5*. Madrid: Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, 2002.
- OCNE. *Boletín de actuaciones por tráfico de estupefacientes*. Madrid: Oficina Central Nacional de Estupefacientes, núms. 2001-2002.
- PÉREZ, Y. et al. «Drogas de diseño». *Revista ROL de Enfermería*, 242; p. 51-55.
- PALMA, J.M. «El concepto de “grave daño a la salud” en el artículo 344 del Código Penal. Especial consideración del “éxtasis”». *Cuadernos de Política Criminal*, 58, 1996; p. 177-197.
- PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS. *Encuesta a la población escolar*. Madrid: Ministerio del Interior, 1996.
- PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS. *Balance 2001*. Madrid: Ministerio del Interior, 2002.
- PARLAMENTO DE CATALUÑA. *Moció 175/VI del Parlament de Catalunya, sobre política de drogodependències*, Barcelona: Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya, 318, 2002, p. 34.
- POLICIA DE LA GENERALITAT-MOSSOS D'ESQUADRA, *Actuaciones de los Mossos d'Esquadra contra el tráfico ilícito de drogas. Año 2000*, Barcelona: Divisió Central d'Investigació Criminal, 2001.
- POLICIA DE LA GENERALITAT-MOSSOS D'ESQUADRA, *Base de dades del laboratori de policia científica*. Barcelona: Divisió Central d'Investigació Criminal, Documento Acces. 2000-2002.
- QUIRION, B. «Réduction des méfaits et gestion des risques: les frontières normatives entre les différents registres de régulation de la pratique psychotrope». *Déviante et Société*, 26, 4, 2002; p. 479-495.
- RECIO, J.L. *Las drogas en España hoy: Encuesta Nacional sobre drogas 1997-98*. Madrid: Editorial Complutense, 2001.
- REDACCIÓN. «Desarticulació d'una xarxa de distribució de drogues sintètiques», *Mossos*, num. 20, febrer, 2003.
- RICART, M. «Los jóvenes no dicen “no” a las drogas». *La Vanguardia*, 6 de junio de 2002.
- RICART, M. y CORBELLÀ, J. «El 80% de los jóvenes que sufren sobredosis de drogas ha mezclado varias sustancias». *La Vanguardia*, 23 de mayo de 2002.
- RÍOS, P. «La juez requiere a las administraciones para aclarar una muerte por “éxtasis”». *El País*, 28 de mayo de 2002.
- RODRÍGUEZ, J.A. «Las muertes por sobredosis de droga han descendido un 59% desde 1999». *El País*, 24 de mayo de 2002.

- RODRÍGUEZ, J.A. «Intervenidas 644.000 pastillas de éxtasis en una operación internacional con 67 detenidos». *El País*, 24 de enero de 2003.
- ROMO, N. *Mujeres y drogas de síntesis: género y riesgo en la cultura del baile*. San Sebastián: Tercera Prensa, 2001.
- WORLD CUSTOMS ORGANIZATION. *Customs and Drugs. Annual Report 2001*. 2002.